

UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO

ANTÚNEZ DE MAYOLO”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS PARA
REGULAR EL USO DE DRONES EN EL PERÚ”**

Tesis para optar el Título profesional de Abogado

Bach. Iris Gissel Espinoza Liri3n

Asesor:

Dr. Elmer Robles Blácido

Huaraz – Ancash - Perú

2021





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TOMO I - FOLIO 020- AÑO 2022 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las quince horas del día veintiseis de octubre del dos mil veintidos. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Mag. CORAL RODRIGUEZ ARMANDO : PRESIDENTE
Abog. HENOSTROZA SUAREZ JESUS : SECRETARIO
Dr. ROBLES BLACIDO ELMER : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de TESIS, titulada: "LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS PARA REGULARIZAR EL USO DE DRONES EN EL PERÚ" del bachiller ESPINOZA LIRION IRIS GISSEL, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinado en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación. Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO: Dieciseis (16)
RESULTADO: Aprobada por Unanimidad
En mérito de lo cual, el Jurado Calificador lo Declara: Apta

para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las ... dieciseis ... horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.

Mag. CORAL RODRIGUEZ ARMANDO
PRESIDENTE

Abog. HENOSTROZA SUAREZ JESUS
SECRETARIO

Dr. ROBLES BLACIDO ELMER
VOCAL

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme guiado en el transcurso de mi carrera. A todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM, en especial, a mi asesor Abog. Elmer Robles Blácido, y a todo el personal administrativo dentro de la prestigiosa Universidad quienes en el transcurso de mi vida académica han contribuido al alcance de los servicios universitarios y mi desarrollo estudiantil.

Iris

AGRADECIMIENTO

Esta tesis está dedicada a mi madre que, con amor, dedicación y mucha paciencia me mostro el camino correcto, a mi papi pilar esencial en mi formación y mi mayor ejemplo de integridad, a mi familia por sus consejos, apoyo y confianza.

Iris



ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT..... | x |
| INTRODUCCIÓN | 11 |
| CAPÍTULO I | 14 |
| 1. EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN..... | 14 |
| 1.1. Descripción del problema | 14 |
| 1.2. Formulación del problema | 15 |
| 1.2.1. Problema general | 15 |
| 1.2.2. Problemas específicos..... | 15 |
| 1.3. Importancia del problema | 16 |
| 1.4. Justificación y viabilidad | 17 |
| 1.4.1. Justificación | 17 |
| 1.4.2. Viabilidad | 20 |
| 1.5. Formulación de objetivos..... | 20 |
| 1.5.1. Objetivo general | 20 |
| 1.5.2. Objetivos específicos..... | 20 |
| 1.6. Formulación de hipótesis | 20 |

| | |
|--|-----------|
| 1.6.1. Hipótesis general | 20 |
| 1.6.2. Hipótesis específicas | 21 |
| 1.7. Variables | 21 |
| 1.7.1. Variable independiente | 21 |
| 1.7.2. Variable dependiente | 22 |
| 1.8. Metodología de la investigación | 22 |
| 1.8.1. Tipo y diseño de la investigación | 22 |
| 1.8.2. Métodos de investigación | 24 |
| 1.8.3. Plan de recolección de información..... | 25 |
| 1.8.4. Instrumento (s) y técnicas de recolección de la información | 25 |
| 1.8.5. Plan de procesamiento y análisis de la información..... | 26 |
| CAPÍTULO II | 27 |
| 2. MARCO TEÓRICO | 27 |
| 2.1. Antecedentes | 27 |
| 2.1.1. Antecedentes locales..... | 27 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales..... | 27 |
| 2.1.3. Antecedentes internacionales | 29 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 32 |
| 2.2.1. La dignidad humana | 32 |
| 2.2.1.1. La dignidad como atributo inherente a todo ser humano | 33 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.2. La dignidad y los derechos fundamentales | 34 |
| 2.2.1.3. La dignidad desde el punto de vista de la dignidad humana | 35 |
| 2.2.1.4. El bien jurídico “intimidad” en la Constitución Política | 37 |
| 2.2.2. El derecho administrativo y regulación del uso civil de drones | 38 |
| 2.2.3. Drones..... | 39 |
| 2.2.3.1. Clasificación de los Drones | 40 |
| 2.2.3.2. Marco jurídico internacional..... | 40 |
| 2.2.3.3. Los drones en el Perú..... | 42 |
| 2.2.4. Derechos fundamentales..... | 45 |
| 2.2.4.1. Derechos personalísimos | 45 |
| 2.2.4.2. Derecho a la privacidad | 50 |
| 2.2.4.3. Derecho a la imagen | 66 |
| 2.2.4.4. El derecho aeronáutico..... | 67 |
| 2.2.5. Los drones y los delitos | 71 |
| 2.2.5.1. Violación a la intimidad..... | 71 |
| 2.2.5.2. El acoso..... | 72 |
| 2.2.5.3. El marcaje o reglaje | 73 |
| 2.2.6. Legislación comparada para el uso de drones | 74 |
| 2.3. Definición de términos..... | 77 |
| CAPÍTULO III..... | 79 |

| | |
|---|-----|
| 3. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN..... | 79 |
| 3.1. Resultados doctrinarios..... | 79 |
| 3.1.1. La dignidad como atributo inherente a todo ser humano | 79 |
| 3.1.2. La dignidad y los derechos fundamentales | 79 |
| 3.1.3. El bien jurídico “intimidad” en la Constitución Política | 80 |
| 3.1.4. El derecho administrativo y regulación del uso civil de drones | 81 |
| 3.2. Resultados normativos..... | 82 |
| 3.2.1. Normas de derecho interno..... | 84 |
| 3.2.1. Normas de derecho comparado | 87 |
| 3.3. Resultados jurisprudenciales..... | 92 |
| 3.4. Resultados de instrumento aplicado | 102 |
| CAPÍTULO IV | 113 |
| 4. DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS..... | 113 |
| 4.1. Discusión | 113 |
| 4.1.1. Discusión doctrinaria | 113 |
| 4.1.2. Discusión normativa | 113 |
| 4.1.3. Discusión jurisprudencial | 116 |
| 4.1.4. Discusión de instrumento aplicado..... | 117 |
| 4.2. Validación de hipótesis..... | 119 |
| 4.2.1. Validación de hipótesis general | 119 |

| | |
|--|-----|
| 4.2.2. Validación de hipótesis específicas | 121 |
| CONCLUSIONES | 127 |
| RECOMENDACIONES..... | 129 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 130 |
| ANEXOS | 137 |



RESUMEN

En la presente tesis se determinaron los fundamentos constitucionales y administrativos que ayudan a la regulación del uso de drones en el Perú, para lo cual se realizó una investigación dogmática, la cual carece de delimitación temporal por el tipo de problema ya planteado. El análisis fue constituido mediante revisión de la doctrina, jurisprudencia y carácter normativo. Se utilizaron como técnicas el fichaje y análisis de contenido, utilizando como instrumentos de recolección datos las fichas y ficha de análisis de contenido respectivamente. Entre los métodos empleados tenemos al exegético, hermenéutico, argumentación jurídica.

La investigación ha determina que, los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de drones en el Perú, son el uso indiscriminado e ilimitado de drones que vulneran los derechos fundamentales de la persona como pueden ser la inviolabilidad de domicilio, interdicción de arbitrariedad; ya que, existen libertades administrativas respecto a la facilidad de uso de drones en el Perú; todo ello, por la falta de regulación adecuada. La constitución con su carácter normativo, con sus principios reguladores como el de dignidad, derecho a la intimidad y la autonomía son fundamentos excepcionales para recurrir a una regulación especial, de forma responsable y regulada adecuadamente.

Palabras clave: Prueba, Drones, Delitos, Derechos

ABSTRACT

In this thesis, the constitutional and administrative foundations that help regulate the use of drones in Peru were determined, for which a dogmatic investigation was carried out, which lacks temporal delimitation due to the type of problem already raised. The analysis was constituted through a review of the doctrine, jurisprudence and normative character. Recording and content analysis were used as techniques, using the files and content analysis sheet as data collection instruments, respectively. Among the methods used we have the exegetical, hermeneutical, legal argumentation.

The investigation has determined that the constitutional and administrative grounds to regulate the use of drones in Peru are the indiscriminate and unlimited use of drones that violate the fundamental rights of the person, such as the inviolability of the home, arbitrariness interdiction; since there are administrative freedoms regarding the ease of use of drones in Peru; all this, due to the lack of adequate regulation. The constitution with its normative nature, with its regulatory principles such as dignity, right to privacy and autonomy are exceptional grounds for resorting to special regulation, in a responsible and properly regulated manner.

Keywords: evidence, drones, crimes, rights.

INTRODUCCIÓN

Los avances tecnológicos en el campo de la robótica en los últimos años, sobre todo con aquellos relacionados a los drones están conduciendo a que el ser humano adquiera cada vez la capacidad de comprender que los conceptos “intimidad” y “tecnología” ya no son los de antes, o mejor dicho, que aquellos conceptos producto de los avances tecnológicos, están dejando de ser dogmas inmutables e intactos con los que eran entendidos en años anteriores, por lo que, se considera a los drones a aquellos que permiten la comunicación e interacción entre personas y medios distintos y distantes.

Así el Derecho –sobre todo el Derecho administrativo-, no es ajeno a este tipo de fenómenos, ante lo cual tiene que intervenir a fin de regular las nuevas conductas generadas; pero aquellas intervenciones, donde el Derecho debe ingresar a regular positivamente estas nuevas conductas – como por ejemplo: las manipulaciones de drones o cámaras aéreas, difiere en su contexto de regulación separadas en uso estatal o privado y con qué fines, donde la vulneración de derechos no se encuentre inmersa en ciertas acciones que se genere.

Por lo que, en lo referente a estos cambios, se encuentra el concepto de derecho a la intimidad y espionaje, etc., el mismo que está cambiando en el transcurrir del tiempo, producto precisamente de los avances científicos-tecnológicos; es decir, el derecho a la intimidad como bien jurídico protegido y tutelado, está abandonando aquella ideología pétreo que cualquiera puede disponer de ella. Es así, que tiene cabida la regulación del uso de los drones, la misma que desde ya representa todo un debate en los distintos sectores tanto los que defienden su uso recreativo como los que ven invadida en él su privacidad; los mismos que son enfocados desde distintas aristas de acuerdo a cada criterio, en el plano positivo la utilidad de los drones reside sobre todo en su alta movilidad, su flexibilidad para distintas situaciones y la posibilidad de

operación remota, así como la “automatización de procesos” o de acuerdo al plano negativo dentro de la investigación “sólo se requiere de determinados presupuestos para que una persona le pueda privar del derecho a la intimidad y así mismo a su privacidad”, son los planteamientos más comunes que se han venido esbozando en los últimos tiempos y que en el mundo actual marcan los dos bandos bien definidos; por un lado quienes abogan por que no es necesaria su regulación, en cualquier situación; y por el otro, quienes defienden la regularización del uso de drones bajo determinados presupuestos.

En otro aspecto, los problemas que pueden presentarse respecto al inicio y al término del derecho a la intimidad siempre han resultado de gran interés para las disciplinas prácticas como la ética, la política y el derecho. Particularmente, en las últimas décadas, en medio del progreso de la tecnología, para la investigación, seguridad y recreación. En ese sentido no solo es pertinente actuar en promoción y favorecimiento de aquellas opciones tecnológicas y así poder contrarrestar los problemas jurídicos, sino también es necesario reglar el uso de adelantos tecnológicos a fin de que no puedan ser usados como medio para la comisión de delitos, los drones o vehículos pilotados a distancia son usados en distintas áreas de nuestra sociedad; pero es preciso reglamentar el uso del mismo, ya que en los últimos años, se ha venido usando de manera indiscriminada así como de manera multitudinaria por la población, esta proliferación de drones, ha conllevado a que a través de ellos se pueda cometer delitos, no solo de carácter personal sino también delitos que atentan contra el Estado y la seguridad.

He aquí la razón esencial para avocarme a esta investigación. Su objetivo es encontrar las razones que nos conllevan a sustentar la posibilidad de imputar la titularidad de un delito a través del uso de los drones como un medio que favorece a la comisión de delitos, debido a la facilidad de su obtención, así como a la poca regulación en cuanto a los requisitos para su

manejo, dejando un espacio para la informalidad, pero la reglamentación mencionada no solo busca emitir normas con la finalidad de probar del uso a la población, sino por el contrario de dotar a la sociedad de elementos de protección frente a la posibilidad de comisión y la seguridad de tener personas con capacidad y con posibilidad de ser titulares de una acción frente a los demás.

En este contexto se ha elaborado el presente estudio, estructurado en cuatro capítulos:

Concerniente al Capítulo I, está referido al problema y la metodología de la investigación, en la cual siguiendo el diseño de la investigación científica se elaboró el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos, hipótesis y la metodología.

Concerniente al Capítulo II, está referido al marco teórico de la investigación, en el cual en base a la técnica del fichaje y análisis de contenido se elaboró el sustento teórico-doctrinario de nuestro estudio, para lo cual se tomó las principales teorías jurídicas a nivel doctrinal y jurisprudencial.

Concerniente al Capítulo III, está referido al trabajo de campo de la investigación, en la cual se procedió al recojo de información vinculante a nuestro tema y en base a las variables de estudio, los mismos que fueron analizados en base a la técnica del análisis cualitativo.

Concerniente al capítulo IV, trata sobre la discusión y la validación de hipótesis, por lo que, de los resultados obtenidos se procedió a realizar la discusión utilizando el marco teórico, además se procediendo a determinar los fundamentos que justifican la validez de las hipótesis. Y, por último; las conclusiones y recomendaciones a las que se llegaron en el presente informe de tesis.

La tesista.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Si la decisión es el combate, entonces es necesario preguntarnos si vamos dejar impune algún atisbo o manifestación del delito. La naturaleza humana a veces permite el abusar del poder, debido a que con la integración de la tecnología se tiene nuevos elementos que puedan causar, lesionar y trasgredir derechos.

Lo ideal es que la autoridad resuelva la utilización de aparatos en pro de una mejor convivencia, pero lo más resaltante es que estos puedan tener una mejor reglamentación a fin de que no puedan ser medios de delitos.

Precisamente el uso de drones genera eso, un avance para la humanidad, pero que este no puede ser mal usado por las personas con la finalidad de poder cometer delitos y que por el contrario el gobierno se ponga acorde con la tecnología y pueda advertir la posible comisión de delitos antes que estos generen alguno.

Si bien ya existen tipos penales que sancionan los delitos descritos en el presente trabajo es más cierto aun que estos se pueden limitar si se tiene en cuenta algunos aspectos, fundamentalmente en base a la regulación y la obtención del uso de drones.

El propósito de este trabajo es identificar el tratamiento jurídico otorgado en el Perú a partir de la configuración del programa político administrativo correspondiente a un Estado de derecho, social y democrático.

Por otro lado, uno de los principales derechos que tiene todo ser humano es el de la intimidad / privacidad, pero cuando esta se ve gravemente afectada por la falta de regulación del uso de drones llevan a quienes son víctimas de esta violación a su círculo más íntimo a verse

en una situación vulnerable, ya que en nuestro país si bien es cierto existe cierta normatividad acerca del uso de drones esta no es específica dejando así vacíos los cuales son aprovechados por las personas para sobrepasar los derechos de sus semejantes. Todos los seres humanos tenemos el derecho a la libertad propia que implica la tolerancia, la aceptación de la libertad de los demás incluso cuando no nos gusta lo que actúan.

Regular el uso de drones no equivale a decidir quién puede adquirir los dispositivos y quién no, si no a poder tener controlada la seguridad con la que estos operarían el ámbito e incluso que las personas encargadas de pilotarlas sean personas que tengan nociones básicas de las limitaciones que tienen dentro de nuestra legislación teniendo como pilar la frase de “tus derechos acaban donde inician los del otro”. El miedo al peligro de los abusos realizados por los individuos si no se regulará el uso de drones en el Perú es aún constante y cada vez es más cercano, así como los delitos cometidos teniendo como medios e instrumento a fin de lesionar derechos.

1.2. Formulación del problema

Entonces, partiendo de esa premisa se determinó formular los siguientes problemas de investigación.

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de drones en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son los delitos que se comisionan a través del uso de drones en el Perú?
- b) ¿Cuál es la postura de la jurisprudencia peruana respecto a la comisión de delitos a través del uso de drones en el Perú?

c) ¿Cuáles son las limitaciones y permisiones al uso de drones en el derecho comparado?

1.3. Importancia del problema

La temática relativa al uso de los drones en el Perú no resultó ser tan problemática ya que en la actualidad se ha ido normalizando su uso. En efecto, excede los predios en que se desarrollan tanto las actividades agrícolas, industriales, de ocio, seguridad y telecomunicaciones, obligando antes de asumir una posición a favor o en contra de la regulación de su uso, queda analizar con mucha responsabilidad cada uno de sus elementos componentes.

En ese sentido, la investigación permitió distinguir las diferentes clases de drones y analizar en especial aquellos de uso civil, que plantea problemas legales de difícil solución.

Porque aun admitiendo que la vulneración de la intimidad fuera expresa tanto así que se viera necesaria la aplicación de una legislación especial, más allá del que ya se tiene con la finalidad de poder establecer una conexión entre lo permitido y lo que realmente se puede advertir de la actuación de las personas respecto al uso de aparatos no tripulados para distintas actividades y que estas no lesionen ningún derecho de las personas, nuestra legislación actual, no ha precisado con claridad los argumentos para el desarrollo de la actividad a través de los drones.

Cuando la seguridad jurídica-normativa no es clara, para aquellos que forman parte del grupo “manipuladores de aparatos no tripulados”, sería más fácil su conexión delictiva, por ello la importancia radica en que una regulación parámetros adecuados y apoyados en fundamentos constitucionales y administrativos se podría lograr disminuir la afectación de derechos personales, asimismo; obtener resultados en la baja tasa de delincuencia juvenil a través del uso de la tecnología que en la actualidad se encuentra al alcance de todos “tecnología globalizada”.

1.4. Justificación y viabilidad

La realización del trabajo de investigación fue factible dado que no solo hay información a nivel teórico, sino también información básica a nivel práctico, por lo que, tiene sentido realizar nuestro trabajo, sobre todo si pretendemos incrementar el conocimiento y por supuesto provocar discusión. En otras palabras, los recursos económicos sufragados por el desarrollo de esta investigación fueron generados por el investigador.

Los suscriptores y bibliotecas universitarias e Internet cuentan con información bibliográfica en formato físico y digital, lo que servirá de soporte para el desarrollo de marcos teóricos de investigación.

El uso de soporte informático en programas de Microsoft Office 2019, y el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden garantizar la viabilidad técnica. Con el fin de asegurar la viabilidad del método, se consultará al consultor de tesis-expertos en metodología jurídica y se brindará apoyo a algunos expertos en materia penal, constitucional y administrativo y litigios penales.

1.4.1. Justificación

A. Justificación teórica

El presente problema tiene un desarrollo teórico doctrinario sustentado en el Derecho Constitucional y Administrativo, trabajados sobre la base del Principio de Dignidad Humana, Derecho a la intimidad, Legalidad; las mismas que justificaran la investigación y el desarrollo del marco teórico de la investigación.

El uso de drones es una actividad que se ha proliferado, pero debido a esa proliferación no se viene reglando cabalmente debido a que estos han tenido un impacto en la sociedad y el uso en distintas áreas ha generado que este no tenga una regulación exclusiva y a lo que nos ha

conllevado es a tener un foco del cual se pueden cometer delitos como la violación a la intimidad, la violación domicilio, entre otros, más aún si estos equipos de tripulados a distancia, tiene una facilidad de venta y compra, se han venido modernizando con el paso del tiempo llegando incluso a ser usados como ayuda militar.

La regulación administrativa para la obtención de una licencia, es fundamental, pues nos llevara a tener un filtro de quienes están preparados para poder pilotar.

A comparación de otros países, el Perú ha dejado de enfocarse en una realidad creciente sobre el uso de los drones, dejando una brecha para poder sostener una reglamentación acorde con la nueva generación tecnológica.

El contenido anterior ciertamente permitirá contrarrestar la idea a partir de un caso concreto, contribuyendo así a limitar o superar la idea del delito en estudio. Hay una base teórica.

B. Justificación práctica

Se justifica el presente estudio también en base a criterios y fundamentos constitucionales y administrativos la regulación del uso de drones en el Perú. Asimismo, analizar los problemas normativos, jurisprudenciales y de práctica judicial sobre la protección del derecho a la intimidad.

En la práctica judicial existen algunas cuestiones teóricas y prácticas que necesitan ser resueltas y estandarizadas. La discusión sobre esta cuestión no solo se quedará en el nivel teórico, sino que también tendrá un impacto directo en la práctica, porque el aporte que pretendemos hacer puede apoyar el uso de estos métodos, o la posibilidad de que la persona que constituye un delito o comete un delito sea responsable penalmente.

De sustentarse y aprobarse las propuestas que debemos hacer llegar, se podrá suscitar mayor discusión en el plano práctico, pues esa posibilidad es necesaria.

C. Justificación legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N.º 30220
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento de Grados y título de la FDCCPP- UNASAM

D. Justificación metodológica

Se aplicó la metodología de la investigación jurídica y científica siguiendo sus orientaciones metodológicas tanto en la planificación, ejecución y control; asimismo, se empleó el diseño metodológico propio de la investigación jurídica dogmática (Ramírez, 2010).

El método de investigación jurídica se aplicó en la fase de investigación jurídica, el tipo de investigación, diseño, método de investigación, tecnología y herramientas de recolección de datos. Para ello, se consideró los lineamientos y leyes del método científico; asimismo, el proyecto adoptó una propuesta basada en una metodología específica para analizar los fenómenos jurídicos no solo permitirá que esta situación se repita, sino que también podrá adaptarse a nuevas necesidades y nuevos problemas, por lo que, en este punto, la investigación de los motivos del proceso judicial llevarse a cabo.

En otras palabras, se utilizará un enfoque dogmático para discutir temas de investigación a nivel de investigación; enfrentar la postura; y luego sacar conclusiones; los principios básicos de mi propuesta seguirán reglas lógicas.

E. Justificación técnica

Se contó con el soporte técnico y logístico, habiendo previsto una computadora personal, impresora, scanner, y el software respectivo Office 2019.

1.4.2. Viabilidad

A. Bibliográfica

Se contó con acceso a diversas fuentes de información tanto bibliográficas y hemerográficas, así como virtuales.

B. Económica

Se contó con los recursos económicos para poder afrontar los gastos que genere la investigación, los mismos que están detallados en el presupuesto y fueron autofinanciados por el responsable de la investigación.

C. Temporal

La investigación se ejecutó durante el periodo correspondiente al año 2020.

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar cuáles son los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de drones en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Determinar cuáles son los delitos que se comisionan a través del uso de drones en el Perú.
- b) Exponer cuál es la postura de la jurisprudencia peruana respecto a la comisión de delitos a través del uso de drones en el Perú.
- c) Analizar las limitaciones y permisiones al uso de drones en el derecho comparado.

1.6. Formulación de hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de drones en el

Perú, son el uso indiscriminado e ilimitado de drones que vulneran los derechos fundamentales de la persona como pueden ser la inviolabilidad de domicilio, interdicción de arbitrariedad; ya que, existen libertades administrativas respecto a la facilidad de uso de drones en el Perú; todo ello, por la falta de regulación adecuada. La constitución con su carácter normativo, con sus principios reguladores como el de dignidad, derecho a la intimidad y la autonomía son fundamentos excepcionales para recurrir a una regulación especial, de forma responsable y regulada adecuadamente.

1.6.2. Hipótesis específicas

- a) Los delitos que se comisionan a través del uso de drones en el Perú son la violación a la intimidad, violación al domicilio, afectando la dignidad humana, el derecho a la intimidad y la legalidad, ya que no existe una clara reglamentación.
- b) La postura de la jurisprudencia peruana respecto a la comisión de delitos a través del uso de drones en el Perú: en caso de intromisión a la propiedad privada se considera la acción ilícita, en lo que respecta a la intromisión desproporcionada al derecho a la intimidad los drones no deben tener acceso a espacios íntimos de la vida personal o familiar; asimismo, es necesario señalar que la no regulación especial lo convierte en una norma sujeta a interpretaciones de acuerdo a intereses.
- c) Las limitaciones y permisiones al uso de drones en el derecho comparado, es considerado como un medio que facilita la comisión de delitos todo ello con la particularidad que maneja cada Estado en el combate a la criminalidad.

1.7. Variables

1.7.1. Variable independiente

- Fundamentos constitucionales y administrativos

1.7.2. Variable dependiente

- Regular el uso de Drones en el Perú

| VARIABLES | DEFINICION CONCEPTUAL | DEFINICION OPERACIONAL | INDICADORES |
|-----------------------------------|---|---|--|
| (X) Uso de drones | Los drones es un medio que puede servir para la comisión de delitos, su reglamentación es esencial. | Permitirá demostrar que hay razones contrapuestas sobre los fundamentos y justificación el delito a través de drones. | Doctrina. Posturas. Fundamentos. |
| (Y) Problemas en su aplicación | La problemática respecto a las licencias y facilidades para los pilotos, con la finalidad de prevenir futuros delitos | Permitirá explicar los fundamentos del jurídico penal para imputar a título de autor a través del uso de drones. | Teorías. Jurisprudencia. Casos reales. |

1.8. Metodología de la investigación

1.8.1. Tipo y diseño de la investigación

A. Tipo de investigación

Según su finalidad, el tipo de investigación correspondió a la investigación dogmática. Ya que según Solís (1991), la finalidad de este tipo de investigaciones es: “profundizar y ampliar los conocimientos sobre algún problema real”. En ese sentido, la presente investigación evidenció el problema sobre la regulación del uso de drones en el Perú, a partir de los criterios

o fundamentos constitucionales y administrativos que actualmente constituyen un problema que no se ha estudiado de manera más específica.

Asimismo, el nivel de investigación fue descriptivo, ya que se correlacionaron las justificaciones que puedan sustentar la consideración de cómo las partes vinculadas al delito se encuentran involucradas en el delito de tráfico de influencias.

B. Tipo de diseño

La investigación se desarrolló bajo el tipo de diseño No Experimental, como lo señalan Robles L., Robles E. y Sánchez (2012), esto debido a que el investigador no realiza manipulación de variables, describiéndolo solamente en el estado en que se encuentra.

En ese sentido nuestra investigación fue de tipo Socio-Jurídica y Formal; de un nivel de investigación Descriptivo-Explicativo.

a) Diseño general

Asimismo, el presente estudio se realizó desde hecho jurídico en un momento determinado de tiempo, periodo del 2020, lo cual nos lleva a manifestar que se usó también un estudio con diseño general transversal. Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2010), refieren que se recopila los datos presentados en un espacio y tiempo determinado, intencionalmente por el investigador.

b) Diseño específico

Se empleó el diseño descriptivo-explicativo, toda vez que se estudiará los factores que generan situaciones problemáticas sobre los criterios interpretativos que se vienen dando sobre la regulación del uso de drones en el Perú, a partir de los fundamentos constitucionales y administrativos planteados.

1.8.2. Métodos de investigación

Los métodos que se usaron para la presente investigación fueron:

Métodos inductivo y deductivo: El método general a utilizar es inducción-deducción, análisis combinado y síntesis; en algunos aspectos, especialmente la teoría pura y los aspectos formales, los métodos hermenéuticos o hermenéuticos en sus interpretaciones y variantes sistemáticas no solo buscan la historia o la explicación lógica también busca la definición del sistema y la determinación del significado. Los términos y el alcance de la reglamentación dependen de la institución y de las cuestiones planteadas.

Método Dogmático: Porque buscará una explicación teórica del fenómeno estudiado.

Método Hermenéutico: Este método tiene como premisa necesariamente abordar los conceptos, conceptos y dogmas que componen la ciencia jurídica, por lo que se intentará interpretar los textos jurídicos y las ideas planteadas por legisladores y doctrinalistas del ámbito investigado.

Método de la Argumentación jurídica: Porque se intentará demostrar cómo y cuál es el proceso de debate (motivos internos y externos) de los jueces del Tribunal Supremo en el campo de la investigación sobre el número de prohibiciones de retorno.

Método exegético: Porque esto permitirá investigar y analizar la legislación vigente en temas de análisis e investigación.

Método Dialéctico: Porque esto permitirá la discusión y confrontación de posiciones existentes en el funcionalismo criminal y el tema de la prohibición de retorno.

Método estadístico: Porque esto permitirá la exposición o representación estadística de los resultados de la encuesta.

1.8.3. Plan de recolección de información

1.8.3.1. Población

- a) *Universo físico*: Constituida por el ámbito nacional y mundial.
- b) *Universo social*: La población materia de estudio se circunscribe a la dogmática y jurisprudencia constitucional y penal, tanto nacional como comparado.
- c) *Universo temporal*: El periodo de estudio de la investigación correspondió al 2020.

1.8.3.2. Muestra

- a) *Tipo*: No Probabilística
- b) *Técnica muestral*: Intencional
- c) *Marco muestral*: Doctrina y jurisprudencia penal.
- d) *Unidad de análisis*: Documental

1.8.4. Instrumento (s) y técnicas de recolección de la información

Instrumentos

- **Cuestionario virtual**: Se diseñó considerando 10 ítems destinados para personas que son profesionales y especialistas en nuestro tema de investigación.
- **Ficha de análisis de contenido**: Que permitió un análisis más minucioso sobre los documentos y de esa manera determinar los fundamentos y perspectivas jurisprudenciales.
- **Fichas de información jurídica**: Llevadas a cabo mediante fichas textuales, resúmenes y comentarios sobre los documentos seleccionados de consulta.

Técnicas

- **Encuesta**: Se eligió esta técnica pues se hizo la consulta de manera virtual a personas que son profesionales y especialistas en nuestro tema de investigación.

- **Análisis documental:** Ya que la presente investigación es dogmática por lo que se todas las fuentes consultadas fueron analizadas conforme al avance del informe final.

1.8.5. Plan de procesamiento y análisis de la información

- Los métodos generales que se usaron para la presente investigación fueron: Método de argumentación jurídica. - Para sistematizar la información en un todo lógico coherente, es decir, diseñar una estructura lógica, un modelo o teoría que integre información en conjunto.
- Para obtener información de esta investigación, se realizará a través de métodos cualitativos, que permitirán la recolección de información sobre los temas planteados. Por esta razón, este estudio no realizará generalizaciones estadísticas, sino comprenderá las particularidades y significados previstos en la ley y la doctrina.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes locales

Revisando las tesis sustentadas en la FDCCPP-UNASAM y de otras universidades de nuestra región; no se ha podido encontrar trabajos de investigación orientadas al objeto de la presente investigación.

Asimismo, cabe señalar que se revisaron diversas plataformas virtuales y bibliotecas especializadas de las facultades de derecho de universidades privadas como: "Uladech", "San Pedro", "Alas Peruanas" y "César Vallejo", con sedes en la ciudad de Huaraz; sin embargo se encuentra estudios relacionados a otras carreras como las ciencias de la ingeniería y las ciencias administrativas; pero que, no son de utilidad para el cumplimiento de nuestra investigación, ya que las conclusiones a las que llegan no se relacionan ni orientan a nuestro objeto de estudio; en ese sentido, podemos afirmar que a nivel local hasta la fecha no hay ningún trabajo relacionado con la presente investigación, que se fundamente en la rama del Derecho.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Respecto a los antecedentes a nivel nacional, se ha podido verificar las tesis de las Escuelas de Pre Grado de la ciudad de Lima, así como de otras universidades públicas y privadas del país, encontrando las siguientes tesis relacionadas al trabajo que presento:

- a) Mansilla (2020), en su tesis titulada “La implementación de drones como herramienta disuasiva para la prevención del delito de feminicidio en el Perú, 2020”, sostiene las siguientes conclusiones:
 - Con la implementación de medidas tecnológicas mediante planes piloto y con

políticas públicas bien desempeñadas se lograría la incorporación de estos drones y así poder actuar de manera preventiva en los futuros actos de delito de feminicidio.

- Si bien es cierto el Estado cuenta con mecanismos para la prevención del delito de feminicidio, como es la incorporación de la aplicación del botón de pánico este no es necesario como medida de protección a las víctimas de violencia y que se vio reflejada en las muertes que se dieron a pesar de tener esta medida de protección, pero si contamos con un mecanismo que será la implementación de drones con un aviso de por medio donde el individuo sepa que, por ser una persona con antecedentes de haber cometido algún tipo de violencia contra la mujer, esta cuenta con dichas medidas de protección como es la de contar con un dron que la está protegiendo ante cualquier situación de violencia y que el personal encargado llegara de manera inmediata si esta se produjera.
- Que de acuerdo al desarrollo de los resultados, especialmente en cuanto al cuestionario de encuesta se pone en evidencia que los procesos judiciales en el Perú, no son los más acelerados esto hace que el porcentaje de las mujeres que denuncien son menos ya que sienten no alcanzar justicia por el hecho ilícito, también podemos hacer referencia en cuanto a los medios con los que actúan los juzgadores muchos de ellos solo actúan y juzgan con pocos elementos demostrativos, sin embargo al contar con esta tecnología como será la implementación de drones se contará con estas pruebas irrefutables que hagan un proceso más rápido y eficaz.

2.1.3. Antecedentes internacionales

En los antecedentes internacionales, se ha podido ubicar en los siguientes trabajos.

a) Garcés (2020), en su investigación titulada “Limitaciones y consecuencias jurídicas al uso de drones en el Ecuador frente al derecho constitucional de la intimidad personal e inviolabilidad del domicilio”, sostiene las siguientes conclusiones:

- El uso del dron se ha masificado a nivel mundial en diversas actividades desempeñadas por el ser humano, como consecuencia de ello ha generado indispensable la creación de leyes y reglamentos en cada Estado para normar lo que está permitido realizar con un dron y las consecuencias de la violación a la misma.
- Demostrándose que Estados Unidos y la Unión Europea son los pioneros en implementar una normativa a esta innovación tecnológica, convirtiéndose no solo en el ejemplo para los demás países, especialmente a países de Sudamérica, con pautas para la creación de sus propias normativas, sino además tipificar delitos y sanciones para evitar vacíos legales y sanciones que cumplan con los requisitos de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.
- Con la implementación de su uso en Ecuador a partir del 2011, destinado para actividades agrícolas, operacionales, Estatales, recreación y de servicios micro empresariales, su uso fue en ascenso, y apenas en el 2015, se emite la regulación operacional la Dirección General de Aviación Civil con contenido de 10 articulados concerniente al dron considerando una normativa insuficiente y alimentando un vacío legal al no delimitar parámetros jurídicos en beneficio de la protección del derecho a la privacidad e inviolabilidad del domicilio.

- Se evidencia que la creación de la norma fue tardía, y que fue una elaboración básica para los preceptos delimitantes de lo permitido y prohibido, ya que la evolución de la ley debe ser a la par de las necesidades jurídicas nacientes. Países como Colombia y Argentina cuentan con una ley admirable, por su alto contenido en limitaciones en su articulado, tomando en consideración todos los supuestos existentes para evitar de esta forma el uso deliberado con sanciones vigorosas administrativas, pecuniarias y penales.
 - El objetivo además de la regulación no es la prohibición, sino la prevención y el control de las actividades que se desarrollen con este instrumento tecnológico vayan de acuerdo a la realidad y su integralidad en la vida cotidiana del ciudadano, así como el ordenamiento jurídico.
 - El Estado Ecuatoriano en cumplimiento de su deber debe evita afectaciones a la intimidad personal, privacidad y el respaldo de su desarrollo dentro del domicilio sin temor alguno, con una mayor protección y firmeza a quien capture fotografías y grabación de videos he información que afecte la honra y el desarrollo de la personalidad.
- b) García (2020), en su investigación titulada “La irrupción de los drones y el derecho a la intimidad: una aproximación normativa”, sostiene las siguientes conclusiones:
- En España existe una regulación de uso de drones profesional muy detallada, que cubre cualquier situación. Esta norma debe de ser más comprensiva con la situación actual de las personas y, a ser posible, unificar el procedimiento de certificación, al estilo de Estados Unidos. No sucede lo mismo con el uso recreativo. Por tanto, es fundamental el desarrollo de una ley completa para

proporcionar seguridad jurídica, en la que se incluya la obligación de pasar un test básico de conocimiento para poder registrar pilotar el dron.

- En lo que se refiere a la protección de datos, los principios generales que se aplican a la mayoría de los vuelos de drones, sean recreativos o profesionales, son muy efectivos. A pesar de ello, es necesario adaptarlos al avance tecnológico. La única posibilidad es invertir para poder continuar asegurando la privacidad. Una investigación propuesta en este trabajo es el desarrollo de un programa que permita que se avise a todos los móviles del área de vuelo de que un dron está en una operación.
 - Además, es necesaria la actualización y desarrollo de la Guía de Drones y Protección de Datos publicada por la Agencia Española de Protección de Datos, y completar su contenido para que refleje de forma más clara y comprensiva las obligaciones de los operadores de drones y los principios y límites aplicables para que no puedan llevar a error. La inclusión de esta Guía en los paquetes de todos los drones que se compren sería adicionalmente una forma de difundir estas normas y facilitar su cumplimiento.
- c) Castañeda (2019), en su tesis titulada “Análisis Jurídico del uso de Drones”, sostiene las siguientes conclusiones:
- Los drones los cuales han creado potenciales amenazas, pero también solventado necesidades de la sociedad.
 - Al ser una tecnología de origen militar su orientación ha permitido la generación de abusos.
 - Los drones no solo han modificado la historia de los últimos años, sino que

tendrán un impacto directo en el futuro de la humanidad.

- Los drones tienen una relación en múltiples ámbitos de la vida del hombre, surgiendo la necesidad de controlar su uso y regularlos de manera institucional.
- El marco jurídico que los regula es prácticamente inexistente por lo que es necesario crear una ley modelo, con el objetivo de armonizar las legislaciones nacionales.
- Es responsabilidad de las instituciones tanto nacionales como internacionales el proponer e instaurar medidas para salvaguardar a las personas, a las instituciones, a los bienes y los derechos frente al uso de los drones. Se requiere una reforma constitucional y un reconocimiento de los drones como lo que son, una manifestación innegable y creciente de los tiempos modernos, con necesidades jurídicas profundas y capacidades que no se pueden ignorar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La dignidad humana

La noción de dignidad humana, tal como la conocemos hoy, es relativamente reciente: sobre la base del pensamiento kantiano, adquiere su actual entidad alrededor de mediados del siglo XX, a tono con los cambios históricos, ideológicos e incluso teóricos producidos tras la Segunda Gran Guerra.

No obstante, la vinculación entre la dignidad, derechos humanos, orden político y constitucionalismo se dio desde la segunda mitad del siglo pasado, pues ni el constitucionalismo inicial (del s. XVIII) ni las primeras declaraciones de derechos apelaron a esta noción, si bien se asume que la carga moral de esta en realidad habría existido siempre.

En ese sentido, Habermas (2010) refiere que en los derechos humanos se encontraba una base sustancial siendo este que cada ser humano tiene igual dignidad, siendo esta “fuente” moral

para la derivación de otros derechos.

Para Sosa (2017), se puede considerarse la dignidad humana en cuatro acepciones:

- 1) Como un mandato de no instrumentalización del ser humano (la persona debe ser considerada siempre como fin, nunca como medio ni ser de modo indigno),
- 2) Como un atributo o condición inherente a todo ser humano,
- 3) Como autonomía personal (capacidad para decidir racional y moralmente), y;
- 4) Como aspiración política normativa, es decir, como un “deber ser” (a todo ser humano se le debe garantizar una dignidad básica) (p. 48).

Al respecto, Dworkin (1998), brinda un concepto de dignidad humana, limitándolo a que las personas tienen el derecho a no sufrir indignidad; agrega a ello, que cada sociedad tiene una idea estándar de que es indignidad.

2.2.1.1. La dignidad como atributo inherente a todo ser humano

Otra formulación clásica respecto a la dignidad humana es la que considera digno al ser humano por el solo hecho de serlo, en tal sentido, la dignidad aparece como una condición inherente a la naturaleza humana. Esta idea –no obstante ser tautológica–, tiene el mérito de destacar en el carácter universal, igualitario y pre político de la dignidad humana.

Respecto al carácter universal de la dignidad, este implica que su respeto no depende de circunstancias culturales ni de su reconocimiento jurídico-político, sino que es una condición connatural de todo ser humano, existente en todo tiempo y lugar, por lo que vale para todos los países y en toda circunstancia histórica (Benda, 1996).

Incluso, desde esta perspectiva, la dignidad humana podría ser vista también como un valor perteneciente no solo a personas concretas e individuales, sino como un bien de la humanidad entera. En atención a su carácter igualitario se reconoce que los seres humanos son,

cuando menos, iguales en dignidad (Garzón, 2006).

Así, independientemente de nuestras diferencias de todo tipo, las personas compartirían entre sí una dignidad esencial. Se afirma, en el mismo sentido, que todas las personas son igualmente dignas, lo que significa que ningún ser humano vale más que otro.

De otra parte, el carácter pre político de la dignidad alude a su condición de atributo anterior, e incluso superior al Estado y su Derecho positivo. Desde esta perspectiva, se concibe a la dignidad como un bien humano que justifica el origen y la legitimidad del poder político, por lo que la comunidad política se encuentra al servicio de aquella; asimismo, se señala que el Estado no solo está impedido de obviar y mediatizar los derechos de las personas, sino que se encuentra abiertamente a su servicio, constituyendo un límite material para sus actividades.

Finalmente, se atribuye a la dignidad humana un valor heurístico: la idea de dignidad humana, precisamente, suele aparecer y tener sentido como reacción ante situaciones sumamente indignantes, en las que el daño y humillación a las personas (a su dignidad) es manifiesto (Habermas, 2010).

2.2.1.2. La dignidad y los derechos fundamentales

El autor García (2009) precisa que la dignidad está vinculada a los derechos fundamentales y que esta comparte un doble carácter, el primero como derecho a la persona y el segundo como orden constitucional. Agregando a ello, que los derechos individuales también son reconocidos como instituciones jurídicas objetivas y subjetivas; en este sentido, la dignidad opera no sólo como un derecho individual, sino también como un límite de los derechos; lo cual se traduce en un deber general de respetar los derechos ajenos y propios.

La dignidad incide, pues, directa o indirectamente en las funciones de los derechos fundamentales establecidos y no sólo en la abstracta norma constitucional. En ese sentido, el

dominio y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse partiendo de la totalidad del sistema constitucional de los valores al que hace en su esencia, referencia a todo derecho fundamental.

- Protección del derecho a la Intimidad
- Derecho a la Intimidad
- Límites de la Intimidad

2.2.1.3. La dignidad desde el punto de vista de la dignidad humana

El artículo 1° del Capítulo I referente a los Derechos Fundamentales de la persona, del Título I de la Persona y la Sociedad, de la Constitución Política de 1993, señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social. En ese sentido, fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

Respecto a ello, por su estructura, el artículo primero puede ser analizado desde diferentes teorías de los derechos fundamentales y de los métodos de interpretación constitucional. Así, desde una concepción liberal clásica de los derechos del hombre, la defensa de la persona está inserta en un status negativo de la persona humana. Esta posición estática de los poderes públicos, es propia de la primera hora del constitucionalismo abstencionista del Estado. En virtud de la cual, se asume desde entonces que la persona humana autónomamente

y en el seno de la sociedad civil, cuenta con las capacidades y potencialidades por sí misma para el ejercicio de sus derechos fundamentales (Bernaes, 1999).

Contemporáneamente, sin embargo, esta clásica concepción de la persona humana, sólo se puede entender a cabalidad en el marco de la segunda parte del mencionado artículo primero; es decir, integrándola a la dignidad de la persona humana, desde una perspectiva de los derechos fundamentales y de la interpretación constitucional propia de la teoría institucional.

En este entendido, el respeto a la dignidad humana se encuadra, en la perspectiva contemporánea de los derechos fundamentales del constitucionalismo social, que partiendo de un status positivo de la libertad; reconoce que todas las personas tienen tanto las mismas capacidades y posibilidades sociales de realizarse humanamente, como que también, para ello cuentan con la promoción y auxilio de los poderes públicos y privados.

Pues así, la dignidad adquiere una dimensión individual y social, orientada a la libertad de la persona; con lo cual la dignidad funda y se inserta en la esfera de lo jurídico-político. En ese sentido la dignidad se convierte en un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva, que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía.

Pero, la dignidad no sólo es un valor y principio constitucional, sino también es una dinamo de los derechos fundamentales; por ello, sirve tanto de parámetro fundamental de la actividad del Estado y la sociedad, sino también de fuente de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En ese sentido, la dignidad de la persona humana se proyecta no sólo a la defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de

actuaciones positivas para el libre desarrollo del hombre, la misma que sólo puede ser entendida a cabalidad en el marco de la teoría institucional.

La dignidad no es un concepto que tenga un contenido absoluto. Lo cual es una virtud para la dogmática, pero a su vez una dificultad para la jurisprudencia; por cuanto un mismo acto o decisión gubernamental puede ser considerado digno para unos ciudadanos e indigno para otros, por ello la interpretación constitucional de un caso de la afectación o no de la dignidad de una persona es constitutiva no sólo de concepto, sino también de ejercicio legítimo del mismo.

Por ello, si bien a priori se puede partir de una idea general de dignidad humana, como concepción del hombre en tanto persona, en la cual se corporeizan los más altos valores espirituales y costumbres éticas individuales y comunitarias, constituyendo un principio y un límite de actuación de todas las personas, la sociedad y el Estado. Resulta más comprensible encontrar un concepto de la dignidad de la persona humana cuando éste se viola, por actuación consciente o inconsciente del Estado, la sociedad o los particulares que produce positivamente u omisivamente daños a los valores innatos de la persona humana, codificados en la conciencia jurídica y social.

El concepto de dignidad humana se concretiza cuando se vincula con los derechos fundamentales: lo cual no significa que la tutela de la dignidad sólo se pueda visualizar en relación a una afectación de un derecho constitucional concreto. Así, si bien la dignidad opera como una cláusula interpretativa, también es protegible por sí misma, en tanto es principio constitucional y derecho fundamental justiciable.

2.2.1.4. El bien jurídico “intimidad” en la Constitución Política

Al respecto Valle (2000), infiere que de la dignidad de la persona humana se derivan los todos los derechos fundamentales debido a que es intrínseca a ella.

El derecho a la intimidad es considerado como aquella facultad con la que cuenta toda persona para evitar que situaciones de carácter personal sean conocidos por terceros ajenos, es así que el Estado a través de sus órganos competentes debe garantizar la protección del derecho a la intimidad de toda persona y su familia (Muñoz, et al. 2001).

2.2.2. El derecho administrativo y regulación del uso civil de drones

La regulación del uso de los drones encuentra su fundamento en el concepto de toda persona tiene derecho a la protección de su intimidad personal y familiar, debemos de tener en cuenta que la vida humana tiene que tener ciertas condiciones para poder desarrollarnos como los seres humanos que somos, en ese sentido estaría justificado salvo mandato legal o autorización judicial.

Es menester considerar que la capacidad de la autonomía es un referente valido para afirmar la licitud ético – jurídico del uso de drones, ya que se puede apreciar diversos matices en cada una de ellas.

En ese sentido, la única función que el Estado tendría es la de establecer los mecanismo y procedimientos adecuados para garantizar que se respete esa voluntad, puesto que la libertad presenta la norma de clausura del sistema de derechos fundamentales y concibieron el derecho a la intimidad como un derecho de libre disposición por parte de su titular (Eguiguren, 2004).

La libertad del hombre para obrar no debe cohibirse a menos que haya razones convincentes de que su libertad entra en conflicto con los derechos de los demás.

Los argumentos que podrían estar a favor de ello pueden ser:

Si se llegara a regular el uso de drones, se deberían tener en cuenta los siguientes aspectos:

Si se legisla sobre la eutanasia (cosa no fácil de lograr), esta legislación debe ser lo suficientemente amplia y clara para que quepa la posibilidad de que cada caso (por ejemplo, el

de la persona que padece una enfermedad incurable, dolorosa e irreversible; o el del cuadripléjico lucido a quien ya no le importa vivir) presenta sus propias y peculiares dificultades.

2.2.3. Drones

Según Vilca (2021), los drones son: “aviones no tripulados, vehículo volador sin tripulación, hay drones de diferentes tamaños y usos”. A pesar del alto costo de fabricación de dichos dispositivos, estos dispositivos existen desde hace mucho tiempo y aún no tienen todas las características que tienen actualmente.

La característica más destacada es que su vuelo está controlado por un mando a distancia, aunque algunos vuelos se realizan mediante la intervención del software y no directamente por pilotos de tierra. Los UAV se pueden dividir en dos tipos, UAV similares a aviones y UAV similares a helicópteros, que pueden permanecer en el aire de manera estática.

El origen de estos dispositivos está en el ámbito militar, donde se diseñan con cámaras, GPS y diversos sensores que pueden utilizarse como armas para misiones de guerra o vigilancia, sin embargo, el uso actual de estos aviones no es solo para fines de guerra, sus ventas también son para diferentes fines, como investigación científica, fotografía y video, actividades de entretenimiento.

Es muy utilizado en fiestas, partidos de fútbol, desfiles de moda y otras actividades, tienen la ventaja de volar distancias mucho más cortas que los helicópteros ordinarios. En situaciones de emergencia, pueden brindar una gran ayuda porque pueden llegar a áreas de difícil acceso, ha demostrado su utilidad en áreas dañadas por desastres naturales, su velocidad de vuelo le permite viajar a través de un área grande en poco tiempo y lograr traer la ayuda necesaria.

En los últimos años, a medida que se redujo el costo de fabricación de los drones, el alcance de su uso ha seguido expandiéndose, se utilizan con fines de investigación, entretenimiento, etc., como se mencionó anteriormente, se utilizan para actividades y entregas (Vilca, 2021).

Los UAV en países como Israel y Rusia se utilizan para transportar pizzas, y SF Express Mail utiliza estos dispositivos para envíos en China, también se utilizan en situaciones de emergencia, como incendios, especialmente en zonas aisladas o inaccesibles, su velocidad de vuelo le permite atravesar una amplia zona en un corto período de tiempo, aportando así la asistencia necesaria, la transferencia de bancos de sangre o la asistencia necesaria para evaluar la zona o llegar a la ubicación en la etapa anterior.

Otro uso de los drones es encontrar personas con la capacidad de volar a bajas altitudes y cámaras de alta calidad para transmisión en tiempo real, puede identificar inmediatamente al personal perdido.

2.2.3.1. Clasificación de los Drones

De acuerdo a Álvarez (2019), se pueden clasificar por el tamaño, forma, motor, origen del diseño, forma de despegue, etc.

La facilidad de estos vehículos como tal, se sustenta en la seguridad que tiene el piloto para con su integridad; pues, al ser un vehículo tripulado a distancia, hace que él no padezca daño alguno, todo ello dependiendo del origen de uso.

2.2.3.2. Marco jurídico internacional

Para comprender los orígenes del marco legal internacional, es necesario revisar las convenciones relacionadas con el derecho aéreo para poder abordar las reglas para el uso de drones.

Díaz (2017), señala que el desarrollo de las normas se inició con el "Convenio de París" del 13 de octubre de 1919, pero se reflejó con más detalle en la enmienda incorporada en el Protocolo del 15 de junio de 1929, que mencionaba el artículo 15, que incluía a los que no tenían piloto. Ninguna aeronave puede sobrevolar el territorio de otro país sin autorización especial.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 1944, se firmó el "Convenio de Chicago", que establecía en el artículo 8: Sin piloto, una aeronave sin capacidad de piloto no podrá volar en el territorio de un estado contratante a menos que se obtenga de ese país Autorización especial. Y proceda de acuerdo con los términos de la autorización anterior. Los Estados contratantes se comprometen a garantizar que dichas aeronaves no tripuladas estén controladas en áreas abiertas a la aviación civil para no causar ningún peligro a las aeronaves civiles. (El Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944).

En esta etapa inicial de la aviación, el Estado necesita controlar las aeronaves de vuelo de larga distancia, esto se debe a la era sociopolítica, cuando hubo 33 eras políticas. Desde la Primera Guerra Mundial, este avión se ha utilizado en combate. Por tanto, los firmantes creen que es necesario regular este asunto.

El Convenio de Chicago es producto de una larga historia de derecho internacional. Comenzó con el "Convenio de París" a principios de 1919, cuando la industria de la aviación aún estaba en sus primeras etapas y estaba severamente restringida por la tecnología en ese momento. En esta convención, se ha visualizado el enorme alcance prometido por la industria de la aviación, y se han discutido y regulado temas tan avanzados como los propios aviones no tripulados. Esto se puede ver en el artículo 15 del Convenio de París, que establece:

Capítulo IV. Admisión a la navegación aérea por encima de un territorio extranjero.

[...] 15. Toda aeronave de uno de los Estados contratantes tiene derecho a atravesar la

atmósfera del otro Estado contratante sin aterrizar. En este caso, debe seguir el itinerario establecido por el país o región donde está volando. Sin embargo, por razones policiales generales, está obligado a aterrizar si se ordena a través de la señal en el anexo.

D. 34. La aeronave de uno de los Estados contratantes no tiene la capacidad de pilotaje de un piloto y no se le permite sobrevolar el territorio del otro Estado contratante sin un piloto sin un permiso especial.

2.2.3.3. Los drones en el Perú

La Dirección General de Aviación Civil (DGAC) es una función nacional que ejerce la Autoridad de Aviación Civil del Perú, responsable de la promoción, regulación y gestión de las actividades de transporte aéreo y el desarrollo de la aviación civil dentro del territorio de nuestro país.

De manera similar, la Administración General de Aviación Civil realiza la gestión general de la aviación civil, pero debe cumplir con la legislación aeronáutica del Perú, anexos y documentos de las organizaciones aeronáuticas (Hilario, 2015).

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Reglamento de Aviación del Perú (RAP) se convirtieron en una sólida organización que contribuyó al desarrollo de la industria de la aviación civil del país y la utilizó como medio para desarrollar otras actividades económicas. La DGAC tiene las siguientes funciones:

- Proponer e implementar políticas departamentales en el campo de la aviación civil.
- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de planes de desarrollo del sector en el sector del transporte aéreo.
- Proponer y aprobar normas legales, técnicas o administrativas en función de su ámbito de competencia.

- Desarrollar y aprobar el Plan Nacional de Navegación Aérea y los planes técnicos y operativos.
- Supervisar y aprobar adecuadamente todos los procedimientos, reglas y otros métodos aplicados en los servicios de tránsito aéreo.
- Implementar políticas nacionales de aviación, y negociar y firmar acuerdos sobre aviación técnica o comercial.
- Se recomienda adoptar una política de aviación comercial basada en acuerdos internacionales e intereses nacionales.
- Supervisar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones que rigen las actividades de la aviación civil, seguridad de la aviación (AVSEC) y otras regulaciones relacionadas con el sector de la aviación.
- Otorgar, modificar, suspender y revocar autorizaciones administrativas y técnicas para el desarrollo de actividades de aviación civil.
- Implementar políticas nacionales de aviación, y negociar y firmar acuerdos sobre aviación técnica o comercial.
- Se recomienda adoptar una política de aviación comercial basada en acuerdos internacionales e intereses nacionales.
- Supervisar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones que rigen las actividades de la aviación civil, seguridad de la aviación (AVSEC) y otras regulaciones relacionadas con el sector de la aviación.
- Otorgar, modificar, suspender y revocar autorizaciones administrativas y técnicas para el desarrollo de actividades de aviación civil.
- Coordinar con la entidad competente y hacer recomendaciones a las autoridades

internacionales y los representantes del Perú ante el acuerdo de rotación mencionado por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y otras organizaciones internacionales. El tema de sus capacidades.

- Aprobar el plan maestro del aeropuerto.
- Aprobar el plan anual de la Administración General de compra de bienes y servicios.
- Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica en asuntos de aviación nacional e internacional.
- Coordinarse con la Administración General de Planificación y Presupuesto y participar en los trámites presupuestarios del Ministerio de Hacienda correspondiente a la Administración General.
- Gestionar, ejecutar y evaluar el presupuesto destinado a su desarrollo gerencial.

Se puede apreciar que la Administración de Aviación Civil es la responsable de la emisión de las licencias de drones, pues como vehículo dentro de su jurisdicción, debe ser administrado y administrado por la agencia estatal.

En el caso especial del uso de drones, la Administración General de Aviación Civil (DGAC) ha formulado los requisitos de uso y operación:

- Regístrese: los operadores de drones solicitarán una tarjeta de registro a la Oficina de Certificación y Autorización de la DGAC, donde registrarán los datos del dispositivo.
- Pilotos certificados: Siempre que hayan sido capacitados y certificados por el Centro de Orientación de Aviación Civil o una organización deportiva de aviación

reconocida por el Ministerio, pueden ser utilizados como operadores de drones. Además, debe pasar la evaluación teórica realizada por el Comité de Coordinación de Licencias de Aviación.

- Solicitud de permiso de sobrevuelo: No existen restricciones de sobrevuelo en las zonas rurales. Sin embargo, si desea operar drones en áreas urbanas, los pilotos deben solicitar el permiso de MTC con anticipación. El documento debe ser ingresado por la mesa de la fiesta.

Dirección a DGAC-indique la fecha, hora y coordenadas del equipo utilizado, esto es cierto, pero no se ha cumplido con una normativa desactualizada porque se debe tener en cuenta la aplicabilidad de la normativa y la informalidad de la venta de drones, esto dificulta la aplicación de las regulaciones propuestas.

2.2.4. Derechos fundamentales

2.2.4.1. Derechos personalísimos

Esta persona debe interactuar con los demás a lo largo de su vida. Estas acciones entrarán en conflicto cuando interactúa con el resto, inevitablemente se convierte en el eje de acción, por lo que necesita su propio alcance. Por tanto, es necesario crear un marco legal que permita el control y resolución de los conflictos mencionados, protegiendo así sus derechos, por eso se crean los derechos individuales (Díaz, 2017).

Estos derechos son bien conocidos y, según el principio de mayoría, encontramos que el más importante de ellos es el derecho a la vida; así como libertad, privacidad, identidad, etc.

Al entablar relaciones con otras personas surgen conflictos entre las personas, antes de eso, el Estado debe ejercer un mecanismo de protección de los derechos individuales ante el surgimiento de los mencionados derechos individuales. Son los derechos indivisibles de la

humanidad, por eso son tan importantes y soberbios en esta época. Son innegables e inviolables. Al negarlos, negará la dignidad humana, estos derechos tienen más valor que cualquier otro derecho.

En definitiva, estos derechos se centran en un marco que debe existir, una relación respetuosa entre una persona y otra, y la base de convivencia de una comunidad jurídica.

La mayoría de los derechos de la personalidad o derechos de la personalidad se basan en los principios constitucionales de respeto por la personalidad, lo que da como resultado el derecho a la vida, la identidad, la propia imagen y voz, la privacidad y la residencia, la inviolabilidad de la reputación y la dignidad, y el trato justo de los consumidores y aplicación práctica en derecho privado, etc.

Algunos autores parten de ideas que pueden establecerse como premisas y derivadas, y tratan estos derechos como un sistema, algunas se pueden clasificar como requisito previo, mientras que otras tienen las características de estas palabras derivadas, claramente, esta clasificación no afectará su autonomía (Arévalo, 2019).

Todos los derechos personales más básicos tienen la misma fuerza, pero vinculan sistemáticamente causa y efecto, por ejemplo, el derecho a la salud es un derivado del derecho a la vida, que también es un requisito previo para el derecho a la dignidad.

Al mismo tiempo, el derecho a la dignidad es un requisito previo para el derecho al honor y la imagen. En el nuevo Código Nacional Civil y Comercial, se estipulan las consecuencias civiles de los principios constitucionales antes mencionados, y la mayoría de los derechos personales están ampliamente reconocidos, incluida la inviolabilidad de las personas, protección de imagen, etc.

La base de esta reforma se basa principalmente en el hecho de que el Derecho

Internacional de los Derechos Humanos, que fue incorporado a la Constitución Nacional en 1994, debe ser implementado en el Código Civil de conformidad con la Constitución.

Es importante agregar que las personas que hayan sido perjudicadas por motivos de intimidad personal o familiar, reputación o reputación, imagen o identidad, o aquellas que lesionen su dignidad personal de cualquier forma, el nuevo código estipula en su artículo 52° que la prevención y la indemnización pueden ser tomadas medidas. Reclama las pérdidas sufridas.

Como se mencionó en el párrafo anterior, el artículo 51° del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, estipula derechos y comportamientos muy personales. Este artículo estipula la inviolabilidad de las personas.

El Tribunal Supremo de nuestro país dijo el ser humano es el eje y centro de todo el ordenamiento jurídico, y él mismo como fin último es inviolable y constituye su valor básico, en él siempre intervienen otros valores. Es el vínculo entre un derecho y la dignidad humana lo que lo convierte en un derecho fundamental. La dignidad se considera la base y la fuente de todos los derechos humanos, y la dignidad es la base, la base y la capa inferior.

La dignidad es muy importante así lo señala Cabrejos (2020), pues según su perspectiva, lo que es tan importante es que: “nadie puede convertirse en esclavo, ni siquiera por su propia voluntad, debes levantarte y prohibir la pena de muerte o la tortura”. En definitiva, el código incorpora la dignidad en la fuente de todos los derechos, lo que significa que el concepto de personas ha cambiado porque no habla simplemente de personas o derechos, sino que considera a las personas con dignidad y a quienes consideran esta dignidad de derechos humanos.

Los derechos más humanos son aquellos que pertenecen a la personalidad de una persona para proteger su libre desarrollo, están claramente reconocidos en el Código Civil y Comercial

Nacional y nuestra Constitución Nacional, y fueron incorporados a la ley en la reforma de 1994; se ubican en el artículo 75, inciso 22, todas las personas tienen la obligación de respetarlas. La característica más importante es que no son hereditarios, es decir, no se ven afectados por la apreciación de la moneda y son inalienables, absolutos e intransferibles.

En este siglo, la mayoría de los derechos personales han experimentado un desarrollo especial, en la actualidad, una preocupación particular es la protección de la privacidad. El reino sagrado de las personas que merecen el respeto de los demás en algunos casos, nadie debe conocer los hechos o circunstancias relacionados con sus actividades (Chaiña, 2019).

El problema de la privacidad surge porque la sociedad ha cambiado, lo que ha llevado a la popularización. La sociedad de masas, ya que los medios publicitarios que introducen el mundo privado se desarrollan incontrolablemente y luego se difunden de una manera que es perjudicial para las personas, porque después de la incorporación de la tecnología de la información es posible crear una base de datos.

Si la base de datos se brinda a todos, puede violar gravemente el derecho a la privacidad; también porque el Estado interviene en su deseo de controlar ciertos comportamientos que llevan a su uso de este tipo de mecanismos, violando la privacidad.

Características

Los derechos muy personales tienen características que los distinguen de otros círculos legales, podemos decir que sus características son las siguientes:

- **Innatos:** Son derechos nacidos con el sujeto mismo. Ello porque el principio existencial coincide con el de persona misma. Corresponden a la persona desde el origen de esta.
- **Vitalicios:** Se aplican a la vida de toda la persona. Son indispensables en cualquier

momento de la vida humana, porque son derechos indispensables para las personas. Parte de la teoría sostiene que estos derechos se agotan con la muerte, pero por otra parte importante, piensan que no están agotados por la muerte, sino que son transferidos al heredero del propietario, capaz de tomar alguna acción, un ejemplo obvio es el campo de la privacidad.

- **Necesarios:** Se tienen fatalmente porque nacen con la persona y los poseen durante toda su vida. No pueden perderse de modo definitivo, ni por consentimiento.
- **Esenciales:** Representan los requisitos mínimos básicos para el contenido de la personalidad humana, también son esenciales porque su objetivo es superar a otras sustancias importantes como el producto más alto. Si el sistema legal los ignora, todas las acciones derivadas o finales harán que los individuos pierdan interés.
- **De objeto interior:** Es decir, son interiores, inseparables de la persona.
- **Inherentes:** Existe una unión inseparable del objeto respecto del sujeto.
- **Extrapatrimoniales:** A prima facies los derechos personalísimos son de contenido extra patrimonial, desde un punto de vista general, cabe la pregunta si la no patrimonialidad de los derechos personalísimos importa a referirse que no son apreciables monetariamente o si carecen de efectos económicos. El primer aspecto es indiscutible, sería absurdo sostener que se asientan sobre bienes estimables en dinero en caso de ser lesionados generan a favor de su titular una acción de resarcimiento económico, con respecto al segundo aspecto, su vulneración genera la ulterior responsabilidad
- **Relativamente indisponibles:** Durante el período de residencia de la persona, no se puede enajenar ni transferir, esto significa que es imposible determinar el destino de

la nueva ley, influir en ella de alguna manera o incluso transmitirla de una persona a otra. Cubre contenido intransferible, intransferible, no exigible e inalterable, sin embargo, todos ellos deben definirse bajo un criterio que no es radical sino relativo.

Así como no hay usabilidad absoluta, no es del todo correcto en el sentido contrario. La característica intransferible surge de la estrecha relación entre el derecho y el titular. Aunque el no abandono se fundamenta en el hecho de que son bienes que no se perderán ni extinguirán durante la vida del sujeto.

- **Privados:** Este carácter no se altera por el hecho de que para la lesión a un bien de derecho privado este prevista una sanción penal de carácter público. Esta no borra el derecho privado correlativo (Mendoza, 2017).

2.2.4.2. Derecho a la privacidad

El derecho a la intimidad está contenido en la primera parte del artículo 19° de la Constitución Nacional, su contenido es nunca ofendas el orden público y la moral ni dañen la conducta privada de un tercero, debe estar reservado únicamente para Dios y no autorizado por el juez de paz.

A través del análisis del artículo 19° de la Constitución Nacional, se pueden distinguir dos tipos de conductas, es decir, que ni el Estado ni el individuo pueden infringir. Por un lado, encontramos el comportamiento privado interno, es decir, el comportamiento interno del sujeto que no va más allá del comportamiento de ejecución; como el pensar, por otro lado, las conductas privadas externas incluyen conductas que van más allá del extranjero, pero que no afectan el orden ni la moral pública, ni causan daño a terceros, como levantarse, desayunar, ver programas de televisión, etc.

El artículo 19° de la Constitución Nacional contiene dos principios básicos y sustantivos

de libertad y democracia: por un lado, es el principio de privacidad y, por otro, es el principio de legalidad. El primero es el más controvertido, la trascendencia de la primera parte de la cláusula es que sólo así se podrá diseñar un sistema que respete la autonomía y la libertad personal, y establecer fronteras democráticas ante el poder del Estado de restringir derechos.

La fuente de esta disposición proviene ideológicamente de la declaración de los derechos del pueblo y los ciudadanos franceses, pero completa el concepto de privacidad más que eso. Las normativas francesas definen la privacidad como todo derecho que no perjudique a un tercero; establecen el ejercicio de los derechos naturales de todas las personas, sin más restricciones que asegurar que los demás miembros de la sociedad gocen de los mismos derechos, y establecen que la ley solo debe nocivos para la sociedad están prohibidos, es así como frenar la libertad personal antes de dañar a un tercero; todos tienen los mismos derechos; y acciones que son perjudiciales para la sociedad (Guerra , 2020).

Por otro lado, el artículo 19° de nuestra Carta Magna introduce el término reservado para las acciones privadas de Dios y las protege de la interferencia del Estado siempre que violen el orden público y la moral o dañen a un tercero.

El desarrollo de este artículo en la teoría y la jurisprudencia amplía el horizonte de la libertad y respeta las opciones de las personas en una sociedad democrática: la libertad de elegir sus propios planes de vida en relación con el Estado y las reacciones de terceros.

Almeida (2019), postula que dos principios legales en la protección de la privacidad, el primero, que todos tienen que respetar su vida privada; y, el segundo, está la prohibición de que cualquier persona interfiera en su vida privada. Esto debido a que el derecho a la privacidad es un derecho reconocido internacionalmente.

La privacidad no es un derecho absoluto, el estado puede restringir este derecho para

proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud, los derechos y libertades de terceros. Las restricciones deben ser prescritas por ley, deben ser necesarias y perseguir fines legítimos.

Esta persona desarrolla su vida en varios aviones, uno de ellos está pensado para aquellos aspectos que quieras esconder en otras partes del mundo, lo que significa una soledad intransferible, esto significa que una persona tiene un espacio espiritual interno, uno mismo y un entorno familiar cerrado, por lo tanto, la privacidad se define como el derecho de una persona a abandonar su soledad espiritual.

La relación íntima también se define como el área compartida de la vida, acciones, asuntos, sentimientos, creencias y emociones de un individuo o su familia, esa área privada, la parte más privada e interior, es la parte que no quieres que te conozcan, ni te vean ni te sientas.

Al respecto Castro (2017), precisa que hay teorías que consideran a la privacidad y la intimidad son términos similares, mientras otro porcentaje teórico considera la existencia de diferencia entre estos dos términos”. En último sentido, podemos plantear el punto de vista de Bidart Campos, quien considera que la privacidad es un dominio personal que no está sujeto al conocimiento general de terceros, y que la privacidad se lleva a cabo sin restricciones sin perjudicar a los demás.

Entonces, el termino intimida proviene del latín “recóndito”, se trata de una especie de confianza interna, que se aplicará a aquellos a quienes damos confianza o autorización implícita, que pueden comprender la vida interna de una persona.

Ciertas áreas de la vida de las personas basadas en el respeto a la privacidad; en la primera área se refiere al público, y la segunda área es privada, se refiere al comportamiento del personal no público, pues su influencia está determinada por su comportamiento La tercera parte es secreta o confidencial, por lo general la gente intenta esconder o guardar cosas por sí misma.

Al tratar de encontrar el trasfondo o límite del concepto de privacidad, se nos hace difícil, porque entre lo público y lo privado, es decir, entre lo que debe reservarse para el individuo, hay límites muy finos para comprender y alcanzar las cosas ajenas. Asimismo, se puede señalar que existen tres formas de entender la privacidad, por un lado, tenemos una parte material y objetiva, donde la privacidad se refiere a asuntos privados; por otro lado, la subjetividad es inherente al ser humano y no debe ser interferida por otros; finalmente, el público o terceros pueden entender toda la información.

A) Formas del derecho a la intimidad

Ciertas formas de expresar los derechos de privacidad se distinguen para una mejor comprensión, de modo que se pueda evaluar su estado o estado de retención. En esta línea, plantea:

Cabrejos (2020), menciona que toda persona tiene derecho a proteger su vida privada entendido como la tranquilidad la cual significa una persona se encuentra en orden pacífico y que no le afecte aspectos externos; y, privacidad, entendida como la soledad física de un apersona o la privacidad moral que tenga ésta.

Se dice que este método incluye la tendencia del liberalismo clásico, los medios para otorgar al titular del derecho algún derecho a rechazar su vida solo pueden hacerse con el consentimiento de la persona; si lo consideramos como exclusión, esta es una manifestación típica de dejar el conocimiento a otros, lo entenderemos mejor.

Esto es público en términos de lo que se publica públicamente y de lo que debe reservarse para la vida privada, como hechos, costumbres, relaciones entre personas y relaciones con los cargos públicos.

Lo cierto es que se enfrenta a la curiosidad de las personas, lo que es una violación de

este aspecto de la vida humana.

El derecho a la privacidad ha provocado algunas controversias, como:

- Tener derecho a proteger la privacidad de la vida privada.
- La susceptibilidad del derecho.
- La extensión del período de protección depende de la decisión del titular de no ceder la protección (o decidir publicar su privacidad) y la persona pública o privada.
- Cuando la vida de una persona, candidato o político esté relacionada con su profesión, su vida puede dejar de ser privada.
- Incluso si alguien ocupa un cargo público (político o candidato), tiene derecho a Mantener su vida algunos no se ven afectados por la curiosidad del público. Lo que hay que tener en cuenta es que existen cuestiones metajurídicas ajenas a la ley; por diversos cambios en la formulación de los derechos de privacidad, ya sean cuestiones culturales o históricas, etc. (Millones, 2019). Al referirse a otros aspectos, sobre la intimidad se incluyen pensamientos, emociones y sentimientos, entonces, los sentimientos serán diferentes es parte del proceso de cognición, este es el primer paso, porque los sentimientos, las percepciones y las apariencias están ordenados en un orden, que se construye para pensar; por lo tanto, el enfoque correcto es hablar de sentimientos, emociones, pasiones y pensamientos; en el dominio humano esto es muy personal cosas que no deben ser perturbadas por la curiosidad ajena, o cosas que puedan ser perturbadas o influenciadas por terceros, es decir, que no se molesten. Para entender el alcance de este derecho a la privacidad desde un punto de vista sustantivo, debido a que el Congreso de Juristas expresó el derecho a no ser molestado en la reunión de Estocolmo, el derecho a vivir solo debe estar sujeto a una

mínima interferencia externa, es decir, todos tienen derecho a disfrutar de su propia privacidad personal, familiar y familiar, y no debe haber amenazas externas que puedan amenazar la integridad física, mental o intelectual de la información anterior o la información por el uso de la misma. Este derecho también puede ser considerado como un conjunto de garantías, cuya finalidad es proteger la privacidad, para no provocar accidentes desfavorables a las personas.

- Derecho a ser desconocido: la intimidad no solo se basa en sentimientos de soledad, sino que también se refiere al hecho de que quieres permanecer en el anonimato, convirtiéndose en un área protegida muy secreta; este aspecto no constituye el derecho a no ser molestado, pero tiene como objetivo saber cuándo y bajo qué circunstancias sus datos o su información pueden ser conocidos por la persona que posee la información y el externo para controlar la información privacidad, es decir, el sujeto es la persona que determina cómo, cuándo y en qué medida alguien lo conoce (Santiago, 2017).

Cabe señalar que este campo de derecho o privacidad se basa en la autonomía personal de manera subjetiva; esto no significa el derecho a no ser perturbado, pues solo el sujeto es quien trata de determinar lo que sabe de sí mismo a través de su propio pensamiento y conocimiento.

Luego, la autodeterminación rica en información decide que el derecho a la privacidad no solo protege la privacidad en sí, sino que también protege a los individuos privados porque están interrelacionados; establece claramente que los datos no privados que se divulgan sin el consentimiento del titular del derecho están protegidos.

Además, los datos no privados sobre una persona pueden revelar su privacidad, porque constituyen la premisa que se puede utilizar para obtener información sobre privacidad, es decir,

a partir de estos datos se puede encontrar información sobre privacidad del sujeto.

Derecho a auto representarse ante los demás: Olaguivel (2019), postula que el tercer método de observación del derecho a la privacidad también puede considerarse como: “un paso más en la evolución de su concepto, esto incluye la posibilidad de que una persona deba presentarse en la sociedad de acuerdo con las opciones que desee”. En resumen, puedes mostrarte al mundo de la forma en que quieres verte frente a los demás. Esta forma de interpretación será vista como la recompensa o la parte negativa del derecho a permanecer en el anonimato, que será una forma positiva en la que el sujeto puede mostrar información a otros o decidir mostrar información al mundo, superando así a otros, espero conocer esta información.

Parece que esto no afectará a las personas, pero para ilustrar esta posibilidad, se da el siguiente ejemplo, si alguien brinda información pública sobre algo, y esa información comienza a ser utilizada y establecida en diferentes contextos, puede ser la información que quiero dar ha cambiado, y esto tiene un impacto en quién inició la información, esto ya incluirá el control del flujo de información que posee una persona porque está autorizada a publicar o no publicar información que pueda afectar al tema.

Llamarlos derechos de la personalidad es una categoría de derecho privado, es decir, provienen de los propios individuos, pero como no es necesario atribuir acciones legales a las personas, también constituyen derechos básicos, básicos o innatos, dijo que son representantes típicos de las personas por sus cualidades humanas, también se puede determinar que estos derechos no son los derechos subjetivos de los propios individuos, sino los derechos subjetivos de los atributos básicos o manifestaciones de la personalidad.

En este apartado se pueden integrar otros derechos basados en derechos de autodeterminación de la información, derechos de honor, derechos de educación, derechos de

herencia, derechos de domicilio o derecho al respeto, derechos de imagen propia, etc. (Millones, 2019).

Esto también puede entenderse como un conflicto de intereses, más que un conflicto de derechos, o significa derechos del ámbito de interés, por lo que se determina que por razones de índole económica y política, la privacidad puede ser violada o afectada; en el primer caso, la información puede ser venta, porque se relaciona con determinadas personas o grupos de interés, pero el aspecto comercial es la causa de la diferencia, haciendo que la gente trate la información ajena como objeto de valor de cambio; en el segundo caso, es, en los casos políticos, trata de ver cómo el espionaje y la información atentan contra los intereses nacionales, es decir, la seguridad pública.

Las personas jurídicas no deben gozar del derecho a la intimidad, esto es muy lógico y compartido, porque no existe daño mental entre ellas, es decir, como ya se mencionó en la intimidad, pensamientos, emociones, sentimientos, etc. La humanidad de la empresa ha afectado; las personas jurídicas no tienen derecho a este derecho.

Por tanto, el derecho a la intimidad es propio de las personas físicas, aunque esto es diferente. Porque en sistemas legales como Estados Unidos, los derechos subjetivos se pierden cuando alguien muere, no en Europa donde se reconocen los derechos.

Un ejemplo de la relatividad de los derechos subjetivos es el derecho constitucional supremo, el derecho a la vida, porque la pena de muerte se considera una excepción.

Debe entenderse que el derecho a la privacidad tiene sus limitaciones algunos son de naturaleza general, otros son propiedad de sus circunstancias específicas, en la primera restricción general, cuando un tercero ejerce otros derechos y produce libertad de información, seguridad nacional, bienestar o buena vida. La situación en la que el Estado actúe para restringir

derechos será en un estado excepcional, que será restringido de acuerdo con los parámetros que establezca la constitución del país al que se aplican los derechos; lo mismo ocurrirá con el derecho a la libertad de información (Tafur, 2019).

Por otro lado, las restricciones personales son todas las restricciones que se divulgan por función, cargo o situación, al igual que en el caso de ciertos cargos públicos.

El mecanismo para instar a proteger la privacidad es básicamente el litigio de protección y responsabilidad civil que se puede utilizar en el caso de la protección de la privacidad. El titular del derecho puede obtener una indemnización por daño espiritual y hereditario a la propiedad a través de este litigio, es decir, su información.

Derechos de privacidad personal y familiar, la definición de derechos de privacidad personal es controvertida; porque además de plantear conceptos de manera subjetiva, también plantean conceptos de manera objetiva; como se mencionó anteriormente, estamos más enfocados en temas como los derechos humanos o los derechos fundamentales, uso sobre la base subjetiva y del desarrollo de los derechos.

Ahora, debemos ampliar el campo de la intimidad, que es cómo entender la privacidad familiar como todo lo que corresponde al campo de la coacción y retención de la familia; considerando que el núcleo de la sociedad es la familia, se debe proteger desde este aspecto; aquí, las personas pueden comenzar a crear conciencia personal y social, ya sea que la educación y la enseñanza pasen de padres a hijos, o personas de naturaleza religiosa o moral.

Enunciaron las teorías sobre la intimidad familiar; la primera es la organicista, que señala que el derecho a la intimidad tiene mayores derechos personales que los individuos, pero responde a los familiares. Las siguientes teorías tratan de tratar a la familia como un sistema, las relaciones íntimas familiares incluyen el mantenimiento de las conexiones familiares, el

mantenimiento de la moralidad de las conexiones familiares o el llamado espíritu familiar, y pueden entender la ubicación o el entorno natural de la familia como una residencia; finalmente relaciones familiares, interacción diaria la vida familiar misma (Silva, 2017).

Una variante de estas teorías es la denominada privacidad familiar, que no responde al entorno en el que se dan las relaciones íntimas, sino a la propia relación como familia, en este caso, incluida la familia de facto.

Existe una teoría basada en la legalidad de los procedimientos, en este caso, para resolver el problema de la intimidad familiar, es necesario que exista legitimidad, y aquí se puede decir, por ejemplo, que se haga cuando una persona que ha fallecido para defender su honor y está autorizada por la ley para hacerlo, este derecho está directamente relacionado con la dignidad humana, a saber significa la existencia de un entorno propio, reservado, que no es propicio para las acciones y conocimientos de los demás, que es necesario para mantener la mínima calidad de vida (Almeida, 2019).

El objeto de la crítica no es la informática en sí, sino el uso de herramientas informáticas por parte de personas que gestionan sus propios intereses, además de la informática, también será bueno hablar de tecnologías en todos los niveles y operaciones.

El derecho a la protección de los datos personales, en el primer aspecto, la libertad personal se configura para no ser interferida por el poder público, exigiendo los límites de su libertad, y está protegida por el cumplimiento de los derechos personales.

En el segundo aspecto, no está sujeta a Impacto de la Ley Antimonopolio, los países de derecho libre, los derechos económicos, sociales y culturales requieren políticas activas para asegurar su ejercicio; en la tercera generación, la libertad informática se utiliza como un nuevo derecho para que las personas protejan sus propias identidades informáticas, incluida la garantía

de acceso y el control del personal relevante información procesada en la base de datos.

Varias generaciones o momentos importantes han surgido de la generación anterior, y la ley que busca proteger la información personal se ha incorporado a la ley que busca la protección legal de la información personal para proteger al sujeto de un posible mal uso de la información por parte de terceros, se obtuvo sin autorización, y en cierta medida tuvo un impacto negativo en el tema desde los aspectos personales, laborales, sociales y económicos.

A partir de un análisis exhaustivo del término privacidad, se sigue deduciendo la teoría de los derechos humanos o derechos fundamentales. La existencia del ser humano corresponde a todos los seres humanos; y de acuerdo con la Constitución, se debe garantizar, por lo que se puede exponer esto en la forma del garantismo constitucional y otros autores; la jerarquía de las personas proporciona las garantías necesarias para el goce efectivo de los derechos.

Para hacer esta clasificación primero, uno debe entender la terminología o el significado del constitucionalismo, es decir, en el texto de la constitución existe una relación sustancial entre imperativo y prohibitivo y los principios incluidos y los derechos básicos que deben ser respetados por el poder público, incluso los hacedores de normas del legislador (Castro, 2019).

Desde el punto de vista positivo de la ley, la privacidad personal y familiar es un derecho básico, y es todo el derecho correspondiente a la universalidad de las personas, y está incluido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, diversas convenciones y convenciones internacionales de derechos humanos, pero desde una perspectiva más amplia de la filosofía política, muestra que los derechos fundamentales se refieren a aquellos derechos establecidos dentro de ciertos estándares.

El primero es llegar a un acuerdo, que debe asegurarse que es necesario para la paz; esto incluye la integridad de la personalidad y el derecho a la libertad; el otro estándar es la conexión

con la igualdad, es decir, la libertad de pensamiento y creencia en condiciones personales y sociales; el último estándar son los Estándares para responder a los más débiles como el derecho a la vida.

B) Antecedentes del derecho a la privacidad

Desde finales del siglo pasado, el derecho a la privacidad o la intimidad se estableció por primera vez en el Código de derecho estadounidense. Este derecho es una respuesta al comportamiento extremo de la prensa, cuyo nacimiento ilustra precisamente su configuración original correspondiente a la publicidad no dejes que otros digan, es decir, el derecho a no dejar que otros arrastren o sean arrastrados.

Si se convierte en un anuncio ilegal, conforme a lo que señala Sender (2017), ninguna persona debe ser incomodada si esta no guarda relación con un interés público, el citado autor, que no deja de reconocer la libertad de prensa, rechazó el abuso y comportamiento desmedido del ejercicio de esta libertad, creen que la prensa ha traspasado los límites de la prudencia y la decencia de diversas formas.

Por otro lado, con el desarrollo de la civilización, la intensidad y la complejidad de la vida se han vuelto cada vez más altas, y se ha aislado inevitablemente del mundo, y los seres humanos se están volviendo cada vez más sensibles a él bajo la sutil influencia de la cultura, haz que la soledad y el aislamiento sean más necesarios pero las empresas e invenciones modernas han sufrido una tortura espiritual y moral al infringir su privacidad (Sender, 2017). Asimismo, Álvarez (2019), indica que el derecho a la privacidad es un precedente de la seguridad personal, siendo entonces que no se puede prohibir que las personas publiciten acontecimientos importantes o de relevancia; resalta que, en el caso de difamación, se puede realizar publicación, en caso que no se pruebe el daño no se realizará la indemnización por el

daño ocasionado. En ese sentido, si una persona brinda su consentimiento para la publicación no se puede alegar daño.

Caracteres

La privacidad es un derecho muy personal, por lo que tiene los mismos atributos que se mencionan en el capítulo anterior.

Este es un derecho inherente, porque está indisolublemente ligado al ser humano:

- Este es el derecho a la vida. Lo acompañó durante toda su vida.
- Esto no es hereditario, porque el disfrute de la privacidad es espiritual, personal, no económico.
- Este es un derecho absoluto porque es una norma general exigible.
- Es relativamente indisponible, es decir, no se puede utilizar solo, pero en determinadas circunstancias, a menos que el propietario lo desee.

Por otro lado, la derecha también tiene otras dos características, que son muy importantes. El derecho de exclusión, es decir, el derecho a excluir a terceros de aspectos relacionados con el área privada; y la capacidad de autoconfigurarse, es decir, el objeto tiene el poder decisivo del rango de privacidad protegido y puede mantener su propio comportamiento hasta cierto punto según sus propias necesidades.

Intereses del tutelado

El interés legítimo protegido por el derecho a la privacidad, es que todos deben poder disfrutar de los servicios del sector privado sin el conocimiento de terceros. Históricamente, los artículos 18 y 19 de la Carta Magna protegían este derecho. La primera es porque determina que la casa es inviolable, hay cartas y documentos personales. La ley aún puede determinar bajo qué circunstancias pueden interferir con las facturas privadas y del hogar, por otro lado, segundo

protege el derecho de las personas a la autodeterminación al prohibir la intervención en acciones privadas, que nunca atenten contra el orden y la moral públicos ni perjudiquen a terceros.

Cabe señalar que, con el desarrollo de la sociedad, considerando los importantes avances tecnológicos actuales, los legisladores se ven obligados a proteger la privacidad de las personas, busque proteger la privacidad de las personas y los miembros de familia (Castro, 2017).

Son bienes jurídicos protegidos la intimidad, que puede entenderse como aquellas manifestaciones de la personalidad individual o familiar, cuyo conocimiento o desarrollo se reserva a sus titulares, o alguna forma de control sobre la misma cuando se trate de un tercero, en cuanto a la protección de la voluntad de las personas naturales o jurídicas, se desconocen ciertos hechos que solo determinadas personas o determinadas personas conocen. De esta forma, se configura como una restricción a la libertad de información. En este sentido, la jurisprudencia constitucional define la privacidad como un área o baluarte que prohíbe la infiltración de otros.

Se trata de derechos muy personales que están estrechamente relacionados con la supervivencia del individuo y se extienden no solo a todos los aspectos de la vida personal de la persona, sino también a ciertos aspectos de otras personas con las que ha establecido estrechos vínculos familiares.

Régimen de protección de datos

Aunque algunas personas cuestionan la capacidad de la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales para hacer cumplir las leyes de protección de datos personales, la constitución nacional de mi país y las normas europeas tienen estrictas normas de privacidad. La Ley N ° 25326 sobre el Reglamento de Protección de Datos Personales sigue los estándares internacionales y se aplica al procesamiento de datos personales por parte de organizaciones públicas y privadas, sin embargo, la ley aún no se ha aplicado plenamente en la práctica, tiene

dos defectos estructurales importantes; por un lado, es demasiado tolerante con el estado en el almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos personales, por otro lado, su mecanismo de control es débil y depende de su poder de aplicación (Antiverso, 2017).

Con respecto a la primera pregunta, la Ley N.º 25326 antes mencionada protege los datos personales, incluida la prohibición del procesamiento y transmisión de datos personales sin el consentimiento del titular de los datos. La prohibición tiene como objetivo evitar el uso no autorizado de datos al proporcionar a las personas el poder de evitar que terceros utilicen sus datos para fines no autorizados, sin embargo, en lo que respecta al país, este principio no se ha reflejado en gran medida.

El artículo 5º de la ley pertinente requiere el consentimiento para el procesamiento de datos personales, pero estipula que se considerará innecesario al recopilar datos con el fin de ejercer funciones de poder estatal, esto significa que cuando el país recopila datos, la garantía de consentimiento es inútil.

Del mismo modo, el artículo 11º prohíbe la transferencia de datos personales si el propietario de los datos no da su consentimiento previo, no obstante, cuando la ley establezca tal garantía, o cuando los datos sean transferidos directamente en el ámbito de sus correspondientes competencias entre las dependencias de las instituciones estatales, esta garantía podrá ser cancelada.

El artículo 23º de la normativa pertinente establece diferentes normas para las bases de datos individuales de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, policías o agencias de inteligencia según el propósito de su creación, debido a su incertidumbre, imprecisión y amplitud, la redacción de la disposición plantea interrogantes.

En primer lugar, el término requerido no permite que los interesados sepan exactamente

cuándo se borrarán sus datos. En segundo lugar, da a las autoridades una gran discreción para decidir cuándo cancelar los datos. Finalmente, no existe la obligación de informar al titular que sus datos han sido cancelados, por lo que los particulares pueden tener dudas sobre el cumplimiento de la obligación de cancelación.

Con estas amplias excepciones establecidas, la Ley N ° 25326 permite a las agencias estatales eludir de manera efectiva las prohibiciones de procesamiento y transmisión de datos sin el consentimiento del propietario o solo cuando sea absolutamente necesario y proporcional al logro de las metas legales como resultado, los ciudadanos se ven privados de las principales herramientas para proteger sus datos.

Ante lo mencionado, (Antiverso, 2017), señala que es el segundo mecanismo de control débil, según las funciones de la Administración Estatal de Protección de Datos Personales (DNPDP), las cuales tiene autonomía financiera y con una estructura para el desempeño de estas funciones.

Enumere algunas funciones como asesorar a la ciudadanía, control del poder, control y registro de bases de datos públicas y privadas, e imponer sanciones en caso de incumplimiento, con amplia jurisdicción en todo el país, de hecho, la versión inicial de la Ley N ° 25326 pretendía crear un organismo de control de la autonomía funcional que sirviera como organismo descentralizado dentro de la estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dicho organismo será designado por el Poder Ejecutivo con la aprobación del Senado para nombrar un director por un período de cuatro años, sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo promulgó la ley mediante la emisión del Decreto Administrativo N.º 995, estas garantías de autonomía funcional y autosuficiencia financiera quedaron archivadas, y el decreto mantuvo al organismo dentro del ámbito de la administración por motivos económicos.

Esta decisión es fundamental para socavar la autonomía y eficacia de la Agencia

Nacional de Protección de Datos Personales como la Asociación de Derechos Civiles expuso este punto en su investigación, a la DNPDP, se le negó la garantía de autonomía y autosuficiencia financiera establecida por la Ley N.º 25326, debiendo operar con un presupuesto menor y un número limitado de personal más allá de la capacidad institucional actual actividad.

Debido a estas restricciones, DNPDP no puede realizar plenamente sus funciones, especialmente las autoridades estatales tienen un control limitado sobre el procesamiento y uso de datos personales, señalamos enfáticamente que, si bien aún existen las debilidades mencionadas, las nuevas autoridades de la DNPDP han demostrado que los estándares de las medidas de control y cumplimiento han cambiado, lo cual es una señal positiva.

Por otro lado, cuando nos referimos a datos, debemos entender de qué estamos hablando. La ley los define como datos personales; y los define como cualquier tipo de información que involucre a una persona física o una existencia ideal específica o identificable.

2.2.4.3. Derecho a la imagen

Es importante mencionar los derechos de imágenes, esto se contempla en el artículo 53º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. La ley estipula que al obtener o copiar la imagen o la voz de una persona, se debe obtener su consentimiento. En el caso de la conducta pública, se puede considerar excepciones a esta regla; o dar prioridad a la ciencia, la cultura o la educación, y tomar las medidas preventivas correspondientes para evitar daños innecesarios; o ejercitar periódicamente el derecho a denunciar incidentes mayores.

Los derechos de imagen se basan en los objetos internos de las personas y no afectan a sus proyecciones externas sobre las personas, estas últimas construyen su integridad espiritual, que es innata, permanente y no hereditaria. La fuente de este artículo es el artículo 31º de la Ley de Propiedad Intelectual N.º 11723. Estipula que los retratos fotográficos de la persona no se

pueden comprar ni vender sin el consentimiento explícito de la persona cuando muere, necesita el consentimiento de su cónyuge e hijos o de sus descendientes inmediatos, o si no hay consentimiento de los padres.

En ausencia de cónyuge, hijos y padres o descendientes directos de hijos, la publicación es gratuita, quienes dan su consentimiento pueden revocarlo y compensar la pérdida. La publicación de retratos con fines generalmente científicos, educativos y culturales, o eventos de interés público, será gratuita (Castro, 2019).

2.2.4.4. El derecho aeronáutico

El propósito del derecho aeronáutico es determinar en qué medida el derecho aeronáutico interfiere con la protección de los derechos fundamentales o se basa en normativas, por lo que se discutirá brevemente para señalar los puntos más importantes del derecho aeronáutico.

El derecho aéreo se deriva de la historia de las máquinas pues como señala Chaiña (2019), el derecho aéreo está respaldado por principios y normas, con carácter nacional e internacional, las cuales regulan la aviación, la industria espacial y todas las actividades que en ella se realizan.

Los personajes nacieron por la misma interacción social o por el impacto de este derecho en otras tecnologías, esto no se puede ignorar ciertos hechos, porque requiere un precedente para el desarrollo de la tecnología de la aviación, de los hermanos Wright en Estados Unidos en 1903, los aviones utilizados principalmente para el transporte, transporte comercial y aéreo en las ciudades han visto casos en los que los países brindan seguridad a los militares.

El progreso es tan grande que los aviones son tan diversos y complejos que lograron superar la barrera del sonido, tiene un tamaño enorme o extremadamente pequeño como un dron, lo que amplía sus parámetros de uso y fluctuación de costos.

En comparación con otras ramas del derecho, el derecho aeronáutico ha alcanzado un alto nivel de internacionalización, pero esto se debe a su particularidad y particularidad, así como a su desarrollo histórico denominadas "Convención de Varsovia", "Convención de Roma", "Convención de Chicago", etc., estas convenciones permiten resolver problemas causados por múltiples estados y leyes unificadas, por lo tanto, muchos países tienen muy similitudes en sus leyes o reglamentos; se citan como soluciones en una serie de tratados.

Generalmente, la integridad se refiere a la separación de leyes y ramas para muchos autores del derecho aéreo, es necesario incluir la rama en sí, por ejemplo, derecho aeronáutico público y privado, derecho civil, derecho penal, derecho comercial, derecho administrativo, constitución, derecho nacional, derecho internacional, etc.

Lo que dijo está mal, porque el derecho aeronáutico en sí es una ley y está plenamente integrado, es decir, muestra múltiples áreas de su desarrollo, y la forma de resolver los conflictos varía, otro punto que prueba esta amplitud es que, en ocasiones, las instituciones jurídicas aeronáuticas aparecen al mismo tiempo que el derecho público y el privado (Mendoza, 2017).

La dinámica es parte de la naturaleza del derecho aeronáutico, porque a medida que cambia el tiempo, el espacio y la tecnología, la dinámica muestra un movimiento que la impulsa a transformarse de acuerdo con las necesidades de su normativa, por ejemplo, actualmente hay drones civiles, un ejemplo es que hace mucho tiempo no existían cifras de responsabilidad por daños causados a terceros y posteriormente se consolidaron.

Autonomía, aunque parece imposible ver la autonomía del derecho aéreo, porque es parte del derecho, parte del derecho o de la ciencia, y depende del método; el derecho aéreo necesita formar su propia realidad jurídica, que tiene su propia principios y principios complementarios, sin embargo, la autonomía de la aviación se refiere al hecho de que opera de

manera independiente en la mayoría de los casos, este es su fundamento, se trata más de autonomía científica y no más de doctrina y legislación. Pueden tener situaciones inesperadas debido a factores externos.

El contenido del sistema, el tipo de relación, las cuestiones legales, los hechos técnicos y otros factores obviamente requieren la institucionalización del derecho aeronáutico, y todos los que constituyen el sistema deben brindar nuevas soluciones. Visto de esta manera desde la discusión del espacio aéreo y sus reglas, es la dirección vertical de la soberanía u otra propiedad en tierra; el próximo desafío está en el control del tráfico aéreo debido a la necesidad del tráfico aéreo comercial, por ejemplo, énfasis, porque de la necesidad de infraestructura, existen regulaciones en pistas, aeropuertos, balizas, etc., junto con regulaciones administrativas; en cuanto al personal involucrado, como los comandantes de aeronaves, además de los actos ilícitos que han sido determinados por la Ley de Aviación Civil, también surgirán cuestiones de derecho público y derecho civil.

También especificó la naturaleza jurídica de los buques, lo que dio lugar a los principios y normas que rigen los derechos de propiedad de las aeronaves; de manera similar, la organización administrativa requería la creación de instituciones originales y nuevas soluciones, debido a que el contrato es tan único en este campo, el contrato tiene ciertas peculiaridades.

Cabe señalar también que todos los aspectos están inmersos en esta ley aeronáutica; de acuerdo con el concepto de espacio aéreo, la aeronave parte de su clasificación técnica y legal, registro, registros de control técnico y clasificación, y documentos de vuelo; régimen de propiedad, condominios, hipotecas, privilegios, embargos, registro nacional de aeronaves, naturaleza jurídica de las aeronaves.

En cuanto a infraestructura, desde su definición, aeropuertos, servicios de protección de

vuelo, servicios de control, servicios de asistencia técnica y mecánica, restricciones en áreas para aviación y expropiación.

En cuanto al personal de aviación, generalidad, prueba de idoneidad, nivel, tripulación, personal de tierra y gerente del aeropuerto.

Para el tráfico aéreo, ha establecido principios rectores, derecho internacional positivo, derecho nacional positivo, comprensión de los límites del derecho aéreo y restricciones a la libertad de movimiento aéreo.

Por otro lado, los contratos de uso de aeronaves tratarán asuntos relacionados con la diversidad de contratos, los operadores de aeronaves, la forma y eficacia de los contratos de uso y los intercambios de aeronaves. Además, los contratos de transporte aéreo cubren transporte de personal, transporte de equipaje, código compartido, carga, transporte continuo y combinado y contratos de transporte postal, en cuanto a responsabilidad contractual, principios, impacto de responsabilidad, debida diligencia, motivos de exención, limitación de responsabilidad, responsabilidad ilimitada e innegable, transporte continuo, daños ocasionados en transporte gratuito, período de vigencia y prescripción.

Finalmente, en lo que se refiere a la falta y el delito; en general, se trata de abolir normas, violar fronteras, cruzar áreas restringidas, sin títulos habilitados, negativa a brindar asistencia, rescate y faltas de conducta (Mendoza, 2012).

Como se establece en términos generales en todos los contenidos del derecho aéreo, representa una cierta desconexión de las regulaciones de los tratados internacionales de derechos humanos, uno de ellos involucra los derechos a la intimidad personal y familiar; desde la perspectiva de su definición, este derecho se considera autónomo, tiene figuras y particularidades jurídicas propias, lo que imposibilita su vinculación o vinculación con leyes

generales, es decir, es difícil para que los reguladores de la aviación propongan principios claramente, especialmente garantías para proteger los derechos básicos, como el derecho a la privacidad.

2.2.5. Los drones y los delitos

2.2.5.1. Violación a la intimidad

El artículo 154° del Código Penal establece que será sancionado quien atente contra la intimidad de la vida personal o familiar mediante la observación, escucha o registro de hechos, palabras, textos o imágenes, utilizando herramientas, procedimientos técnicos u otros medios. La privación de libertad no será menor de dos años ni mayor de dos años, y la pena no será menor de un año.

La pena será no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días-multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista, si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días-multa.

El bien jurídico de la violación a la intimidad lo constituye la intimidad personal y familiar del ciudadano; se protege el ámbito de su vida íntima personal y familiar; entendiéndose como intimidad a la zona reservada de la persona que no puede ser observada o fisgoneada.

La conducta típica descrita en texto legal, refiere la transgresión o violación del espacio íntimo de las personas o familias mediante la observación visual, escucha o registro de cualquier manera de un hecho, actividades, imágenes, palabras y escritos. Hay que precisar que es necesario que la o las víctimas deberán encontrarse en el ámbito privado.

Se puede observar que la expresión de vulneración de la privacidad sí tiene cabida en la doctrina nacional, que puede regular mejor el camino en situaciones específicas para que se

puedan obtener los trámites y permisos para las operaciones de drones. Bueno, dado que son vehículos no tripulados y deben manejarse de forma remota, pueden ser un medio útil para cometer tales delitos, lo cual se ajusta a la doctrina.

2.2.5.2. El acoso

Artículo 151-A.- Acoso

“Todo aquel que de forma reiterada, continua o habitual vigile, persiga, acose, acose o intente establecer contacto o intimidad con alguien sin su consentimiento de cualquier forma para que pueda alterar el normal desarrollo de la vida diaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafos 10 y 11, se impondrá pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, y se inhabilitarán las calificaciones según corresponda, y se impondrá multa de 60 a 180 días”.

Como se puede apreciar, este delito también puede formar parte del catálogo de incidentes generados por el uso de drones. Se considera acoso de forma general cuando una persona que no está legítimamente autorizada para ello, acecha a otra de manera reiterada e insistente alterando gravemente el desarrollo de su vida diaria.

De esta forma, la víctima de cualquiera de estas conductas se encuentra insegura e intranquila y modifica sus hábitos cotidianos porque ve limitada su libertad de obrar a consecuencia del acoso. No se trata de una mera molestia, sino de la generación de un temor en la persona afectada. En general, el delito de acoso se castiga con pena de prisión de 3 meses a 2 años, o bien con pena de multa de 6 a 24 meses. Si la persona que sufre el acoso es especialmente vulnerable (por enfermedad, por edad, etc.) la pena será de prisión de 6 meses a 2 años.

Por otro lado, existe un tipo agravado de pena por el delito de acoso cuando la víctima es el cónyuge, ascendientes, descendientes o los hermanos, así como menores o discapacitados

que conviven con el autor. En este supuesto se impondrá una pena de prisión de 1 a 2 años o trabajos en beneficio de la comunidad de 60 a 120 días.

Con excepción del citado en el párrafo anterior, para poder perseguir un delito de acoso se tiene que interponer una denuncia por parte de la persona afectada o su representante legal.

2.2.5.3. El marcaje o reglaje

Cuando se trata del delito de reglaje o marcaje, incorporado al Código Penal mediante Ley 29859, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 03 de mayo de 2012, se está ante un escenario de neocriminalización sostenida en el fundamento de inseguridad ciudadana, su creación es una reacción político criminal.

Artículo 317-A. Marcar o estipular. - Toda persona que cometa o colabore en la comisión de un delito previsto en los artículos 106, 107, 108, 121, 124-A, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A.

El artículo 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 de la Ley Penal, que monitorea o monitorea a las personas; o posee armas, vehículos, teléfonos u otras herramientas para facilitar la comisión de delitos, Será condenado a pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años. Si el objetivo de la actividad es un funcionario o un funcionario, o se mantiene en contacto con este último o se mantiene en contacto con éste, lo que le incita a confiar en él o utilizar menores para lograrlo, constituye un escenario agravante. En este caso, la privación de libertad no será menor de seis años y no excederá de diez años.

Según Arévalo (2019), marcar o controlar la ubicación del delito, el bien jurídico protegido es la paz pública, que se entiende como un estado de paz o tranquilidad en el espacio público mediante la pre protección de la vida, la salud, la libertad personal o sexual y la propiedad de las personas. En nuestro caso, estos fueron interrumpidos y el uso de drones brindó

gran comodidad en la ejecución de los delitos, pues el uso de vehículos direccionales facilitó la recolección de información y fue imposible determinar quién era el recolector.

Desde su construcción típica, se está con absoluta claridad ante un adelantamiento de la barrera punitiva que sanciona lo que en el camino del delito o *iter criminis* se consideran actos preparatorios de otros ilícitos, fase intermedia entre lo subjetivo y la ejecución delictiva.

Para identificar si el comportamiento delictivo trasciende con suficiencia para poner en peligro al bien jurídico se deberán recurrir a los diversos criterios de interpretación, sea desde su composición gramatical (interpretación literal), ubicación en el ordenamiento jurídico (interpretación sistemática), evolución (interpretación histórica), finalidad (interpretación teleológica). Estos métodos, delimitan los márgenes de discrecionalidad interpretativa que el juzgador puede dar a la norma, constituyendo límite entre lo válido y lo arbitrario.

Es por eso que es importante la regulación del uso de Drones

2.2.6. Legislación comparada para el uso de drones

Venezuela

En Venezuela, no solo es necesario registrarse con anticipación para volar un avión no tripulado, sino que el piloto también debe aprobar un curso de formación de pilotos establecido por el Ministerio de Transporte Público, de acuerdo con su normativa, solo se puede volar durante el día y el dispositivo no puede acercarse a las zonas prohibidas.

El dron debe ser siempre visible para el piloto (la distancia horizontal no supera los 450 metros), y su altura de vuelo no debe superar los 122 metros. Además, debe adquirir un seguro de responsabilidad civil por posibles pérdidas. Si la Legislación Venezolana de Piloto Remoto (RPAS) establece el dron más pesado, los drones recreativos de hasta 25 kg, no requieren autorización previa al vuelo) Legislación de Piloto Remoto de Venezuela (RPAS).

México

Generalmente, en México, los drones se pueden usar siempre que haya menos de 12 personas reunidas y el piloto pueda ver la ubicación de los objetos voladores en cualquier momento. De acuerdo con las disposiciones de la Administración de Aviación Civil de China en el documento de 2017, los pilotos son responsables y deben cumplir no solo con las leyes de aviación, sino también con las leyes de privacidad y propiedad intelectual. Solo pueden volar durante el día, a menos que se obtenga un permiso expreso durante la noche.

Requisitos para la operación del sistema de aeronaves controladas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.

Estados Unidos

La Administración Federal de Aviación (Administración Federal de Aviación) estipula dos programas que permiten el uso de drones: (solo para) fines recreativos y para fines recreativos y comerciales. Ambos tienen la mayoría de las características de vuelo: además del modelo de dron registrado, las autoridades también estipulan que el peso de la aeronave no puede exceder los 24 kg, no puede volar cerca de otras aeronaves o personas, y no puede escalar más de 122 metros, solo puede volar cerca del aeropuerto con permiso previo y siempre debe estar visible para un piloto supervisado por el Departamento de Transporte de EE. UU.

Colombia

De acuerdo con la normativa de Aerocivil, los drones solo pueden volar durante el día y cumplir con ciertas características para poder volar en Colombia. No puede tener hélices o rotores de metal, y debe estar equipado con piloto automático y sistemas GPS. No genera ruido ni contaminación y debe ser claramente visible desde la distancia. Además, su peso no puede

superar los 25 Kg. En cuanto a restricciones, no está permitido volar en zonas densamente pobladas o por encima de los 152 metros o en condiciones meteorológicas adversas (como el viento). Tampoco pueden volar cerca de aeropuertos o zonas militares, ni estar a menos de 1,8 kilómetros del presidente del país.

Argentina

Requisitos de registro previo al vuelo en Argentina: edad legal (entre 16 y 17 años, debes ir acompañado de un adulto). Además, el piloto debe obtener un certificado de salud física y mental y un seguro de responsabilidad civil para asegurar que ante posibles daños (según lo establecido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)), no pueda volar cerca de aeropuertos o en áreas densamente pobladas. El equipo debe tener más de 30 metros en relación a personas ajenas al vuelo, y no debe elevarse más de 122 metros de altura.

España

En 2014, la legislación del gobierno español solo permitía el uso de drones en áreas rurales. En la actualización legal que entró en vigencia en diciembre de 2017 agregó más supuestos sobre el uso de dichos aviones: siempre que hayan sido autorizados con anticipación, ahora pueden sobrevolar ciudades y operar de noche. El peso del dron no puede superar los 10 kg, ni puede volar más de 120 metros. Además, el piloto debe poder verlo continuamente.

Perú

En el Perú, para operar una aeronave pilotada a distancia, también conocida como dron, es necesario cumplir ciertos requisitos, informó la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

De acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Complementaria (NTC 001-2015), estos dispositivos tecnológicos están sujetos a la legislación aeronáutica peruana. Es por ello

que toda persona u organización que desee sobrevolar una unidad de este tipo deberá:

- *Registrarlo*: El operador de un dron solicitará a la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC una tarjeta de registro en la que dejará constancia de los datos del equipo. Este documento se solicita de manera presencial en la sede central del MTC.
- *Acreditar al piloto*: La DGAC habilitará a un ciudadano como operador de dron siempre y cuando este haya sido capacitado y certificado por un Centro de Instrucción de Aviación Civil o una institución aerodeportiva acreditada por el ministerio.
- *Solicitar permiso para sobrevuelo*: No hay restricción para el sobrevuelo en zonas rurales, sin embargo, si se desea manipular un dron en un área urbana, el piloto deberá solicitar anticipadamente un permiso al MTC.

Está prohibido el sobrevuelo de drones en zonas restringidas, como Palacio de Gobierno, áreas militares, aeropuertos, centros arqueológicos y áreas naturales protegidas, salvo autorización de las entidades correspondientes.

2.3. Definición de términos

Delito: Valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad, es así que de acuerdo a su concepción jurídica se le considera a todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal (Machicado, 2010).

Derechos fundamentales: Son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional considerados como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana (Valverde, 2022).

Tutela: La palabra tutela proviene de la pronunciación latina *tueor*, que significa defender y proteger. Por tanto, tutela significa cuidado y protección, y esta es precisamente una de las tareas más importantes que debe cumplir el tutor: proteger los intereses personales y patrimoniales del pupilo. Por tanto, se puede decir que la función del tutor es proteger a las personas de la infracción de los discapacitados, y han estado buscando su recuperación y rehabilitación. (De Pino y Castillo, 2011).

Derechos: En la forma plural, este es el contenido que otorga o reconoce al sujeto jurídico (independientemente de que esté exento de responsabilidad); a diferencia de la ley, la forma singular puede referirse a la jurisprudencia, ordenamiento jurídico u ordenamiento jurídico. Las razones de cada sujeto con derechos a gozar o ejercer derechos diferentes pueden basarse en circunstancias muy diferentes: nacimiento, herencia, residencia, conquista, trabajo u otras (Silva, 2017).

Drones: Es cualquier vehículo aéreo o aeronave no tripulada, ya sea pilotada remotamente, ya sea que actúe con pleno control de su vuelo esto es, se dirija autónomamente, toda vez que este análisis va más allá de los aspectos puramente civiles y administrativos. Es todo aquel vehículo aéreo manejado de forma remota, coloquialmente podríamos decir que un dron es un robot aéreo, pero las agencias de seguridad aérea y organismos oficiales, ante la generalidad de la palabra dron, prefieren usar términos como RPAS o UAV, como veis todos ellos incluyen la característica de volar como algo inherente al significado de un dron, UAV o RPA. Los drones tienen un gran potencial en áreas muy diversas, ya que puede desplazarse rápidamente sobre un terreno irregular o accidentado y superar cualquier tipo de obstáculo ofreciendo imágenes o capturando otro tipo de datos a vista de pájaro, gracias a los dispositivos que puede transportar, sin riesgos para las personas (Velapatiño, 2018).

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

3.1. Resultados doctrinarios

3.1.1. La dignidad como atributo inherente a todo ser humano

Respecto al carácter universal de la dignidad, este implica que su respeto no depende de circunstancias culturales ni de su reconocimiento jurídico-político, sino que es una condición connatural de todo ser humano, existente en todo tiempo y lugar, por lo que vale para todos los países y en toda circunstancia histórica (Benda, 1996).

Es decir que se le considera de condición inherente a la naturaleza humana, por lo que, solo se le considera digno por el hecho de serlo.

Asimismo, se atribuye a la dignidad humana un valor heurístico: la idea de dignidad humana, precisamente, suele aparecer y tener sentido como reacción ante situaciones sumamente indignantes, en las que el daño y humillación a las personas (a su dignidad) es manifiesto (Habermas, 2010).

En consecuencia, el Estado no solo está impedido de obviar y mediatizar los derechos de las personas, sino que se encuentra abiertamente a su servicio, constituyendo un límite material para sus actividades.

3.1.2. La dignidad y los derechos fundamentales

Según García (2009), “La dignidad está estrechamente vinculada a los derechos fundamentales, en tanto razón de ser, fin y límite de los mismos. Comparte con ellos el doble carácter de los derechos fundamentales: como derechos de la persona y como un orden constitucional”; en este sentido, la dignidad opera no sólo como un derecho individual, sino también como un límite de los derechos; lo cual se traduce en un deber general de respetar los

derechos ajenos y propios.

El dominio y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse partiendo de la totalidad del sistema constitucional de los valores al que hace en su esencia, referencia a todo derecho fundamental.

- Protección del derecho a la Intimidad
- Derecho a la Intimidad
- Límites de la Intimidad

La dignidad adquiere una dimensión individual y social, orientada a la libertad de la persona; con lo cual la dignidad funda y se inserta en la esfera de lo jurídico-político. En ese sentido la dignidad se convierte en un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva, que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía.

3.1.3. El bien jurídico “intimidad” en la Constitución Política

Al respecto Valle (2000), infiere que: “todos estos derechos fundamentales, derivan de la dignidad intrínseca de la persona humana”.

El derecho a la intimidad se considerada como aquella facultad con la que cuenta toda persona para evitar que situaciones de carácter personal sean conocidos por terceros ajenos, es así que el Estado a través de sus órganos competentes debe garantizar la protección del derecho a la intimidad de toda persona y su familia (Muñoz, et al. 2001).

De esta manera, consideremos que las bases que fundamenta el derecho a la intimidad son: a) derecho a la vida, derecho primigenio para dar reconocimiento a los demás derechos

reconocidos por la carta magna; y, b) derecho a la libertad, ligado al derecho de vida, donde se proyecta la vida de acuerdo a sus criterios, todo ello con un fin de desarrollo personal en el ámbito que quiera.

3.1.4. El derecho administrativo y regulación del uso civil de drones

Es menester considerar que la capacidad de la autonomía es un referente válido para afirmar la licitud ético – jurídico del uso de drones, ya que se puede apreciar diversos matices en cada una de ellas.

Según Vilca (2021), los drones son: “aviones no tripulados, vehículo volador sin tripulación, hay drones de diferentes tamaños y usos”.

Es muy probable que la operación de aviones teledirigidos en zonas urbanas atente contra o amenace la paz y la seguridad personal de los ciudadanos, por lo tanto, el uso de equipos de drones se regula y restringe fácilmente, sin embargo, en el caso de restricciones impuestas por entidades públicas en actividades gubernamentales de seguridad civil o interés público, es razonable contar con excepciones a las restricciones establecidas para su uso, si la ejecución del gobierno resulta en violaciones graves o irreparables de la privacidad personal, debe reconsiderarse.

La única función que el Estado tendría es la de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados para garantizar que se respete esa voluntad, puesto que la libertad presenta la norma de clausura del sistema de derechos fundamentales y concibieron el derecho a la intimidad como un derecho de libre disposición por parte de su titular (Eguiguren, 2004).

Los drones pueden capturar los detalles íntimos de la vida personal o familiar a través de drones sin ingresar personalmente al espacio privado, en este sentido, para pasar los drones, se deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar infringir o amenazar la privacidad

de cualquier persona.

Para evitar la intromisión en la vida privada y familiar de las personas, los operadores de equipos de drones deben evitar ingresar a lugares que representen una amenaza para la privacidad de las personas, como ventanas, jardines, terrazas o cualquier otro espacio de la propiedad.

Para que la invasión de la privacidad por parte de los UAV sea razonable, debe ser razonable y proporcional a los beneficios esperados, en este sentido, no debe permitirse una interferencia desproporcionada en la privacidad de los interesados.

Excepto en el caso de emergencias o desastres de interés público y naturaleza humanitaria, se debe prohibir a los pilotos de aeronaves controladas a distancia sobrevolar propiedad privada o estatal sin el permiso previo de los residentes o las autoridades pertinentes.

Si usa drones para la recolección en lugares privados, por ejemplo, privados, arrendados o concesiones públicas, etc., es legal usar drones para recolectar datos personales, dentro de su entorno, sin vulnerar el espacio utilizado por el público o terceros. Aunque en lugares públicos, y porque puede representar una amenaza para la seguridad personal, los drones deben tener prohibido sobrevolar a las personas, del mismo modo, las personas mantendrán sus derechos de privacidad e imagen incluso en lugares públicos.

3.2. Resultados normativos

Estos drones pueden integrar diferentes equipos en su estructura, facilitando la obtención de fotos o videos, y el ingreso a áreas a las que los humanos generalmente no pueden llegar por sus propios medios.

El acuerdo del pleno fue aprobado por el máximo órgano judicial, estipulando que los drones son medios técnicos que pueden facilitar la adquisición de fuentes de investigación o

evidencia a través de diferentes equipos incorporados en los drones, por lo que es posible obtener información relevante penalmente para la posterior persecución de delitos de organización y pandillas.

En el Perú existe un clima de constante inseguridad ciudadana, y es urgente reconsiderar las políticas públicas para prevenir, reducir, investigar, acusar y en última instancia sancionar al crimen organizado.

De hecho, la Ley N.º 30077 también conocida como la Ley de Delincuencia Organizada, trata a las organizaciones criminales como cualquier organización compuesta por tres o más personas, dedicadas a diversas tareas o funciones, y con un alcance de operaciones, además de tener características estables o focalizadas. Son indefinidos y existen de manera consistente, su propósito es obtener ganancias ilegales y cometer delitos graves.

Se argumenta que la organización y estructura operativa de una organización criminal puede determinar su importancia y grado de desarrollo. Además, las organizaciones que activan el crimen organizado adoptan estructuras nuevas y altamente flexibles para intercambiar sus servicios ilegales.

Desde esta perspectiva, está claro que los aviones no tripulados como medio técnico pueden facilitar la adquisición de fuentes de investigación o prueba al combinar diferentes equipos en el dron.

Cabe destacar que el uso de drones puede significar una violación de los derechos de la personalidad libre, los derechos de privacidad y el plan de vida de todos, al investigar en lugares públicos y privados, las posibles interferencias tendrán efectos diferentes.

En los lugares públicos debe entenderse como un espacio abierto al público, en principio cualquier persona puede entrar fácilmente sin una autorización específica, como parques, calles,

estacionamientos, canchas deportivas, etc.

Lo que suceda en lugares públicos no requerirá autorización judicial para utilizar videovigilancia, ya que esto significa que no se ejerce la privacidad u otros derechos básicos relacionados en lugares públicos, sin embargo, el uso de técnicas de vigilancia e investigación requerirá autorización de supervisión judicial. En circunstancias, incluso en público, hay áreas de interacción entre individuos y otros que pueden revelar la vida privada.

3.2.1. Normas de derecho interno

A. Libertad de tránsito

De acuerdo al Exp. N.º 03882-2016-PHC/TC, el demandante alegó tener restricciones al derecho de libre circulación a su residencia, denominada “Tragadero Grande”, ubicada en Chugurmayo, Distrito de Sorochuco, Provincia de Serendin, Región de Cajamarca. Asimismo, el beneficiario reclamó restricciones al derecho al libre tránsito en la carretera hacia el área de Santa Rosa.

Al respecto, el demandante alega:

- Con base en la copia de la cédula de posesión y el documento de venta privada adjunta a la reclamación escrita, el dueño y dueño de la propiedad antes mencionada.
- La empresa minera Yanacocha SRL ha colocado un cerco metálico alrededor de la propiedad mencionada, lo que limita el derecho del beneficiario a moverse libremente con su residencia en la propiedad mencionada.
- La empresa mencionada ha cerrado la salida del beneficiario a la "Ruta Ancestral a Sorocucco".
- Existe una carretera que conduce a la zona de Santa Rosa, ubicada al lado de la propiedad; sin embargo, la empresa restringe su libre circulación colocando rejas y

vigilancia, pues luego de repararla, considera que la vía es de su propiedad.

Por su parte, el imputado señaló que la víctima tenía la identidad de un intruso en su propiedad privada, también alegó que el beneficiario confundió el ejercicio de la posesión de la propiedad privada de la empresa con una obstrucción a la libre circulación.

Al respecto, conviene precisar que, si bien el hábeas corpus ampara el derecho a la libre circulación, para que esta garantía sea efectiva debe constar en el expediente la existencia y efecto legal de la supuesta ruta, lo que no ocurre este caso, sin embargo, del proceso se desprende que los hechos denunciados están relacionados con la protección del derecho a la libertad de circulación, no a la residencia de la persona protegida, sino a la titularidad de los bienes mencionados.

De hecho, de la copia de la cédula del beneficiario se desprende que su residencia se encuentra en la vereda Amarcucho en el distrito de Sorochuco, y no en el lugar citado por el Habeas corpus, por tanto, se puede declarar que el recurso de casación no es aceptado, especialmente si el expediente no prueba que la persona favorecida es absolutamente imposible de ingresar o salir del local.

En la actualidad, no se han comprobado las llamadas restricciones al derecho al libre tránsito a la carretera que conduce al distrito de Santa Rosa y las llamadas restricciones de tránsito en la carretera ancestral a Sorochuco. Y la legalidad de dicha vía, por lo tanto, en la medida en que el recurso de casación ha concluido, resulta inadecuado continuar con el análisis constitucional sobre la relevancia del restablecimiento del derecho a la libertad de circulación.

Dado que no se ha determinado que el contenido del derecho a la libertad de circulación protegido por la constitución haya sido violado o amenazado de violación, las denuncias de la parte demandante analizadas anteriormente no pueden protegerse mediante los procedimientos

constitucionales invocados, esto es conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Constitucional, que establece que cuando los hechos del reclamo y la petición no estén directamente relacionados con el contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, el reclamo no será aceptado, por tanto, el reclamo debe ser desestimado en este momento.

B. Derecho a la vida privada

Aunque la Constitución de 1993, no reconoció explícitamente el derecho a la privacidad, el trabajo legal del Tribunal Constitucional compensó esta deficiencia. Asimismo, el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce que nadie podrá inmiscuirse en su vida privada, familiar, familiar o correspondencia de manera arbitraria o insultante, ni ser objeto de ataques ilegales a su reputación o patrimonio.

De acuerdo con las disposiciones de este tribunal, el derecho a la privacidad es un derecho común y se ha entendido como el derecho al celibato aplicable al derecho común. En este sentido, se trata del derecho de que las personas tengan la capacidad de desarrollar y promover libremente su individualidad en el ámbito personal; de esta manera, se consiste en datos, hechos o circunstancias desconocidas para la comunidad, y estos datos, los hechos o las circunstancias son efectivamente atacados. Se retiene el conocimiento de mí y de un pequeño grupo de personas, y la divulgación o conocimiento de otros ha causado algún daño.

Ahora bien, la naturaleza utilizable del derecho a la vida privada significa comprender que el poder que este derecho confiere a todos en realidad está proporcionando la medida en que pueden comunicar sus pensamientos, sentimientos y emociones a los demás de manera similar, este derecho.

Los ámbitos de protección, se refiere a la retención del conocimiento por parte del sujeto

o de un pequeño grupo de personas, por lo que se prohíbe el registro arbitrario; segundo, se relaciona con el libre desarrollo de la vida privada; el último se refiere a la adquisición, protección durante el almacenamiento y uso de información personal.

De igual forma, en cuanto al significado de este derecho al respeto de la libertad personal, se han determinado distintos grados de protección al derecho a la vida privada, primero, el derecho al control automático de la inteligencia y la personalidad; segundo, en materias como el matrimonio, parto e hijos libertad de elección en cuestiones básicas de la vida como la educación; el tercer nivel es la libre elección de los medios para cuidar de la persona y la salud.

3.2.1. Normas de derecho comparado

A. Ecuador

A.1. Constitución de la República del Ecuador

Para la fundamentación legal, más que eso comenzaremos por una fundamentación normativa desde la Constitución de la República del Ecuador que con Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 de 20.oct.2008, actualmente vigente sostiene lo siguiente:

Tabla 1.

¿Los drones pueden cometer delitos como son el de la violación a la intimidad?

| |
|---|
| <i>Artículo 18</i> |
| El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. |
| <i>Artículo 19</i> |
| El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. |
| <i>Artículo 20</i> |
| El derecho a la intimidad personal y familiar. |

| |
|---|
| <i>Artículo 21</i> |
| El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. |
| <i>Artículo 22</i> |
| El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley. |

Comentario: El derecho a la inviolabilidad está protegido por la constitución de la República de Ecuador, el derecho a la intimidad puede ser vulnerada cuando se realiza el uso indebido de los drones, más aún cuando la información obtenida es vulnerada con fines ilícitos.

A.2. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas y que está compuesto por 47 Estados Miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo. Fue creado en 2006, mediante la Resolución 60/251, con el fin de hacer valoraciones del estado de cumplimiento de los derechos y emitir recomendaciones; así resalta en su:

Tabla 2.

Consejo de Derechos Humanos.

| |
|--|
| <i>Artículo 12</i> |
| Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. |

Comentario: La injerencia arbitraria a la vida privada en su entorno familiar, dentro de su domicilio es protegida legalmente, las Naciones Unidas a través de su consejo prioriza los

derechos humanos de las personas a nivel mundial, por lo que, un uso indebido de drones puede facilitar ataques de altos rangos.

A.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y ratificado, por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Tabla 3.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

| <i>Artículo 17</i> |
|---|
| 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. |
| 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. |

Comentario: La protección de la honra y reputación de las personas es inviolable, no se podrá enjerir de manera ilícita a su vida privada, familiar o a su domicilio.

A.4. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Convenio en Roma, con fecha 4 de noviembre de 1950; el mismo que manifiesta:

Tabla 4.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

| <i>Artículo 8. Derecho al respeto a la vida privada y familiar</i> |
|---|
| 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. |
| 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el |

bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Comentario: La autoridad pública, tampoco podrá injerir en la vida privada y familiar de las personas, considerándose que se encuentra en una sociedad democrática donde los derechos de uno terminan cuando comienza del otro, es por ello; que las libertades se protegen.

A.5. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

En Estrasburgo, con fecha 12 de diciembre del 2007. Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea: Diario Oficial N.º. C. 303, de 14/12/2007. Cuya vigencia comenzó el primero de diciembre del 2009.

Tabla 5.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

| |
|---|
| <i>Artículo 7: Respeto de la vida privada y familiar</i> |
| Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones. |
| <i>Artículo 8: Protección de datos de carácter personal</i> |
| 1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a obtener su rectificación. 3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente. |

Comentario: El adquirir datos de carácter personal, no te da derecho a vulnerarlos, publicarlos por ninguna clase de medios, ya que estas afectando sus derechos de protección, considérese que todo está bajo el control de la autoridad correspondiente, además las comunicaciones adquiridas no deben ser publicadas ni sometidas a juicio público.

B. Bogotá

B.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En Bogotá, 1948; aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana.

Tabla 6.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

| |
|--|
| <i>Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar</i> |
| Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. |
| Derecho a la inviolabilidad del domicilio |
| Artículo IX: Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio. |

B.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Conocido también como Pacto de San José de 1969 en Costa Rica. Y establece el derecho a la honra y de la dignidad de la siguiente manera:

Tabla 7.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

| <i>Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad</i> |
|---|
| 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. |
| 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. |
| 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. |

Comentario: Estos tratados y convenios internacionales que guardan relación con la Constitución de la República son los que le dan la determinación del derecho de la intimidad personal y familiar como un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República y que, según su modelo de Estado, debe garantizarlo para su goce efectivo.

3.3. Resultados jurisprudenciales

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 03882-2016-PHC/TC

La sentencia recaída en el Exp. N.º 03882-2016-PHC/TC, (Lima el 30.jul.2020).

La denuncia constitucional interpuesta por la señora Mirtha E. Vásquez Chuquilín, contra la señora Máxima Acuña Atalaya y el señor Jaime Chaupe Lozano, se opone a la resolución del Tribunal Superior de Cajamarca en el folio 1005 emitida por la Primera Sala de Apelaciones el 17 de mayo de 2016. Allí se declaró inadmisibile el hábeas corpus.

El 5 de febrero de 2016 la señora Máxima Acuña Atalaya interpuso un hábeas corpus contra Minera Yanacocha SRL, según consta en los documentos de transferencia de título y en el certificado de título, se indica que es dueño y dueño del predio Tragadero Grande ubicado en el distrito de Sorochuco de la provincia de Celendín, región Cajamarca.

La recurrente solicitó detener el acoso a ella y a su familia, al respecto, alegó que, a partir de enero de 2016, con el fin de monitorear y monitorear sus actividades, el imputado había creado un vehículo aéreo no tripulado comúnmente denominado dron, y se instaló una cámara de vigilancia colocado en el límite entre su propiedad y la propiedad de la empresa.

Al respecto, la CD *Viewing Act* proporcionó evidencia de que el equipo mencionado anteriormente estaba volando sobre el área que rodea la residencia del demandante, pero el equipo no estaba en el aire de la casa del demandante. Asimismo, en el procedimiento de verificación realizado el 8 de abril de 2016, se verificaron las cámaras de videovigilancia ubicadas en el área cercana al domicilio del solicitante.

Por otra parte, el demandante insistió en que la empresa minera había habilitado puertas de vigilancia para controlar el paso por la única vía que el demandante eludió.

El 14 de marzo de 2016, la Minera Yanacocha SRL respondió a la demanda. Insistió en

que, en agosto de 2011, el demandante pre-adquirió el terreno inscrito a nombre del imputado y construyó la casa que allí existe actualmente, y que incluyó procedimientos judiciales objeto de ciertos procedimientos dentro del supuesto delito de malversación de fondos procedimiento de reclamación civil y otro proceso civil contra la retención de medidas cautelares.

En cuanto al uso de drones, la empresa insistió en que el vuelo de los equipos antes mencionados fue realizado por la empresa que vendió el equipo, y solo se produjo un minuto de prueba el día 19 de enero de 2016, y se analizó su colección. En cuanto a la ubicación de la cámara, el demandado manifestó que su uso tenía como objetivo la defensa de sus bienes, instalaciones, bienes y amenazas a su personal que labora en la zona, pues alegó que la familia de la Sra. Máxima Acuña y la primera Las tres partes ingresaron a sus residencias sin autorización y causaron daños a través de diversos ataques.

Asimismo, agregó la imagen captada por la cámara de vigilancia la misma imagen que cualquier transeúnte de la zona puede ver al pasar por el lugar, y según el registro de verificación, no tiene objetos.

El 5 de junio de 2015, la señora Máxima Acuña Atalaya interpuso un hábeas corpus contra Minera Yanacocha SRL. La demandante señaló que se había vulnerado su derecho a la libertad de circulación, por lo que ingresó al predio ubicado en Tragadero Grande, el cual estaba ubicado en el distrito de Sorochuco, provincia de Serendin, Región Cajamarca.

En ese sentido, solicitó frenar la demanda de la empresa demandada contra ella y su familia, y señaló que Minera Yanacocha les impidió ingresar a la casa donde vivía e instaló una reja metálica alrededor de su propiedad para sellarla físicamente, además, insistió en que la minera había instalado portones, cercas metálicas y barandas para controlar la única ruta que usaba el demandante para moverse.

También indica que el portón se ha colocado en la continuación de la carretera de Santa Rosa a Sorrococo, una vía para que el público se traslade a la zona de Sorrococo.

La recurrente agregó que, durante muchos años, la empresa Minera Yanacocha la venía acosando a ella y a sus familiares, intentando ingresar violentamente a su propiedad, e incluso entabló proceso penal por presunta infracción a la demandante y su familia, también agregó que, al colocar cercas metálicas, las empresas mineras han cortado caminos ancestrales en la zona.

El 15 de junio de 2015, Minera Yanacocha respondió a la demanda. El reclamo del peticionario de declarar un hábeas corpus no se sostiene y argumenta que el beneficiario confundirá el ejercicio de la posesión de la propiedad privada de la empresa como un supuesto obstáculo a la libre circulación. En este sentido, posee dos predios: la propiedad comunal de Coca-Cola y las Erazas Faldas del Cerro El Perol inscritas en la parte electrónica número 022881; y la propiedad ubicada entre Cerro Cocañes y El Perol, que ha sido Registrada en el número de pieza 02281452.

Asimismo, alega que el demandante pre-permanentemente poseía el terreno inscrito a nombre del imputado y levantaba las viviendas que allí existen actualmente, lo que fue objeto de varios procesos judiciales, incluido el proceso penal contra sospecha de usurpación, procedimiento de reclamaciones civiles y otro procedimiento de litigio civil prohibido.

Al respecto, el imputado negó que el demandante hubiera sido absuelto en el proceso penal iniciado en su contra porque el proceso penal aún no ha concluido, porque se encuentran en curso los recursos especiales de revocación de la sentencia original contra la segunda instancia o sentencias de grado, tales como la ejecución el 20 de abril de 2015, emitida por el Tribunal Penal Permanente de Cajamarca.

Por otro lado, aclaró que el camino hacia la zona de Santa Rosa fue construido y utilizado

por Minera Yanacocha SRL para facilitar su trabajo de exploración, también citó el oficio N.º 252-2013-MTC/1 emitido por el Ministerio de Transporte.

El recientemente mencionado director de la Administración General de Carreteras y Ferrocarriles del Ministerio de Transporte admite en todas partes que las carreteras y los controles de seguridad no interfieren con las rutas públicas y no forman parte de las rutas públicas.

En cuanto al uso del portón, Minera Yanacocha SRL insistió en que se ha colocado un cerco metálico para destinar su área de propiedad entre Cerros Cocañes y El Perol a la cría de alpacas, en respuesta a esta demanda, la iniciativa corresponde a un proyecto piloto de cría. Los animales son un ingreso alternativo para los poblados cercanos al proyecto Conga, en este sentido y según el mapa de la zona adjunto.

El demandante solicitó detener el acoso y convertirlo en vigilancia y vigilancia de las actividades realizadas y su familia. El acoso se refiere a:

- Coloque una cámara de videovigilancia a 300 metros de su casa.
- El hecho de que los drones vuelen sobre su propiedad.
- Use la puerta en el camino a Sorochuko.

El recurrente alegó que se violaron el derecho a la inviolabilidad de la vivienda y el derecho a la libertad de circulación.

A pesar de esto, el tribunal advirtió de la revisión de los procedimientos de litigio que el colegio creía que los derechos involucrados eran el derecho a la vida personal y la libertad de movimiento. Al solicitar un hábeas corpus, puede proteger la libertad de procedimiento y los derechos relacionados. La Constitución y el Código de Procedimiento Constitucional establecen diversos supuestos que deben ser protegidos de esta manera.

En este caso, se alega que se violaron la libertad de tránsito y el derecho a la vida privada. Al respecto, en cuanto a los derechos invocados, el artículo 25, párrafo 6 de la Ley de Procedimiento Constitucional prevé la protección directa del derecho a la libertad de tránsito en este proceso, mientras que el último párrafo del artículo 25 brinda protección. Los derechos relacionados, en este caso, será el caso del descubrimiento de derechos de privacidad.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado previamente claramente que los casos de videovigilancia o cámaras de vigilancia son una forma secundaria de intervención de libertad personal o libertad de movimiento, y la ventilación puede realizarse mediante un hábeas corpus limitado. Es muy probable que operar aeronaves controladas a distancia en áreas urbanas infrinja o amenace la paz y la seguridad personal de los ciudadanos, por lo tanto, el uso de equipos de drones se regula y restringe fácilmente, sin embargo, es razonable encontrar excepciones cuando las entidades gubernamentales imponen restricciones en las actividades públicas.

Puede capturar los detalles íntimos de la vida personal o familiar a través de drones sin ingresar personalmente al espacio privado, en este sentido, para pasar los drones, se deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar infringir o amenazar la privacidad de cualquier persona. Para evitar perturbar la vida privada y familiar de las personas, los operadores de equipos de drones deben evitar ingresar a lugares que pongan en peligro la privacidad de las personas, como ventanas, jardines o terrazas.

Excepto en el caso de emergencias o desastres de interés público y naturaleza humanitaria, se debe prohibir a los pilotos de aeronaves controladas a distancia sobrevolar propiedad privada o estatal sin el permiso previo de los residentes o las autoridades pertinentes. Aunque en lugares públicos y debido a los riesgos potenciales para la seguridad personal, los

drones deben tener prohibido sobrevolar a las personas, del mismo modo, las personas mantendrán sus derechos de privacidad e imagen incluso en lugares públicos.

Interpretación:

Como podemos advertir, el hecho de poder volar aeronaves no tripuladas o comúnmente llamadas Drones, dentro de áreas urbanas, genera una posibilidad elevada de estar frente a una vulneración de derechos, dentro de los cuales podríamos citar a la intimidad personal o familiar, pasible de acoso. De ahí que es fundamental que dichos dispositivos si bien no son tripulados de forma presencial, pero la señal que emite es en tiempo real, y es de forma invasiva en algunos casos, es por ello que debe y es regulado el uso de dichos dispositivos, el conflicto recae cuando estos son pilotados por y para fines oficiales o de seguridad ciudadana, se debe fijar las reglas en este aspectos para no poder generar invasión masiva ni atentatoria, entendiendo que la vigilancia futura se realizara a través de estos vehículos que facilitan la labor, atendiendo a dicha evolución se debe sostener una armonía entre lo necesario y lo impedido.

Teniendo en cuenta que el diseño urbanístico del Perú, el dron debe de generar limitaciones legales en su uso pues el hecho de sobrevolar el cielo abierto no solo implica que genere producto fílmico de una zona urbana y de lo que ello implica es decir de las terrazas que muchas veces son usadas como complementos habitacionales donde las personas realizan vida familiar, personal. Lo mismo ocurre cuando se genera aglomeración de personas que en el uso del dron son captadas por este, y que sin autorización al uso de su imagen o de sus actividades son captadas, para ellos la regulación pertinente es la solución

Sentencia del Tribunal Supremo número 329/2016

La sentencia recaída en el STS N.º 329/2016, (30.abr.2016).

La Corte Suprema anunció por primera vez el impacto de la inviolabilidad de la policía

civil para observar a las personas en la casa con binoculares. Además, sostuvo que la principal prueba de los dos imputados por narcotráfico es ilegal, que es la actividad que observa la policía con binoculares en la familia, los dos acusados fueron declarados no culpables por el Tribunal Superior.

Inclusive la Corte Suprema señala que, la protección constitucional de la inviolabilidad de las viviendas no puede negarse por no haber sido los propios vecinos los que hayan colocado barreras que obstaculicen la vista al exterior, porque las casas que son residencias amparadas constitucionalmente no dejarán de ser casas cuando él las cortinas no son correctas cuando están cerradas, como en este caso.

En otras palabras, dado que el propietario o usuario de la casa no hace cumplir los factores de exclusión asociados con cualquier propiedad, la expectativa de privacidad no desaparecerá. Se explica que las persianas no corridas por los vecinos o los cordones no corridos por las cortinas implicaban la autorización implícita para observar el interior de la propiedad, lo que traería el riesgo de debilitar irremediamente la esencia de la inviolabilidad del derecho a la vivienda.

Por tanto, la prohibición está establecida, cuando los obstáculos inherentes a la tarea de fiscalización fueron superados sin autorización judicial, el uso de equipos ópticos puede agrandar la imagen y reducir la distancia entre el observador y el observado, esta frase lleva a una conclusión.

Además, la Corte Suprema agregó que la protección contra la intrusión en las casas ahora debe cubrir la entrada física y la intrusión virtual de intrusos más que nunca, porque la revolución tecnológica proporciona herramientas de intrusión sofisticadas que pueden hacer cumplir la función.

En este sentido, la Sala mencionó la existencia de aeronaves no tripuladas, cuya tripulación remota puede interferir con áreas residenciales abiertas sin restricciones, este es solo uno de los muchos ejemplos imaginables.

Sin embargo, incluso en el caso de entendimiento, el concepto de privacidad general de la Constitución debe utilizarse para proteger la falta de existencia real del agente, en este caso, no hay evidencia que demuestre que existen propósitos constitucionalmente legítimos, por razones urgentes, estos propósitos sacrificarán la privacidad del sospechoso.

La decisión no es más que la eficacia de la policía utilizando binoculares para observar la residencia principal del acusado desde un edificio cercano, con base en el análisis diligente del precedente en esta sala de conferencias, el juez de primera instancia concluyó que, dado que se permite ver la observación del interior de los vecinos a través de las ventanas de los vecinos, no hay injerencia ilegal en la privacidad área.

Al definir la esencia de la inviolabilidad de la casa, la Cámara no puede utilizar este estándar para probar su identidad, en efecto, ningún derecho fundamental viola a un agente que es consciente de que cualquiera puede conseguirlo con sus ojos.

El oficial de policía puede registrar como testigo lo que ve y observa mientras realiza tareas de vigilancia y vigilancia, nuestro sistema constitucional no presenta obstáculos en el marco de las investigaciones penales, observaciones y acciones de seguimiento en lugares públicos.

Además de la engañosa mención de la inmediatez del proceso del evento, lo cierto es que cuando los agentes utilizan instrumentos ópticos que convierten la distancia en proximidad, la protección constitucional de la inviolabilidad de las casas no puede ser la misma que la de los residentes, no he colocado argumentos que obstaculicen la visión externa, cuando las cortinas

no estén bien cerradas, la residencia amparada por la Constitución no dejará de ser una residencia.

En resumen, dado que el propietario o usuario de la casa no ha hecho cumplir ninguna exclusión relacionada con la propiedad, la expectativa de privacidad no desaparecerá.

Explicó que unas persianas o cortinas que los vecinos no abrieron autorizaban implícitamente a observar el interior de la propiedad, lo que inevitablemente puede debilitar la sustancia de la inviolabilidad de la casa.

Además, en la situación actual, existe una situación en la que no se menciona el supuesto de legalizar la injerencia en este, sin autorización judicial, tampoco existe consentimiento expreso, implícito o final de los residentes.

A pesar de las gestiones debatidas del juez en este caso, aún no corrió las cortinas de las cortinas del salón principal de la casa en el piso 10 de la calle Edificio C, obteniendo así esta autorización, hoy en día, la capacidad de resistir la intrusión debe cubrir la entrada real del intruso y la intrusión virtual más que nunca.

La revolución tecnológica proporciona sofisticadas herramientas de intrusión que requieren una interpretación funcional, con la existencia de drones, los trabajadores remotos pueden lograr capacidades de intrusión ilimitadas en áreas residenciales abiertas. Este es solo uno de los muchos ejemplos imaginables, sin embargo, aunque se entienda, es necesario proteger la falta de presencia física del agente en la residencia objeto de investigación con base en el concepto general de privacidad previsto en el campo.

Una resolución emitida por el tribunal demostró la validez de la prueba obtenida por los agentes que llevaron a cabo la acción de seguimiento, lo que constituye un precedente diferente para la Sala, sin embargo, no todo el mundo puede resolver dudas razonables planteadas por el

tema de nuestra preocupación.

De hecho, en la STS del 15 de abril de 1997, se apoyó el estándar de tolerancia para sustentar las sentencias de los casos, lo cual se relaciona con los hechos, es decir, si existe una coincidencia mayor en nuestras observaciones, de ventana necesita autorización judicial, la Sala considera que la respuesta también debe ser negativa, de hecho, en principio, la autorización judicial siempre es necesaria cuando se deben superar las barreras destinadas a proteger la privacidad, por el contrario, cuando no existen tales obstáculos, como en el caso de las ventanas que nos permiten ver la vida dentro de la casa, podemos ver las cosas que el dueño de la casa no quiere y esconder a los demás sin autorización judicial.

Al menos desde la perspectiva de su impacto potencial sobre la inviolabilidad de la familia, la jurisprudencia de la Sala no determinó el significado legal del uso de binoculares por parte de los agentes del orden, algunos de los precedentes que se pueden citar están relacionados con la evidencia de delincuentes que utilizan binoculares para observar delitos que ocurren en la vía pública y se encuentran bastante lejos del escenario observado.

En definitiva, se altera el contenido material de la inviolabilidad de la casa, esta interferencia impide que la gente observe las observaciones que hace el agente sobre el narcotráfico y la manipulación de sustancias marrones, todo esto una de las ventanas el control del comedor de la casa y la entrada y salida de residentes entre el salón y otras unidades internas de la propiedad no puede considerarse como una investigación y no es un requisito de autorización judicial.

Interpretación:

Sin bien el derecho a la intimidad y nos e seguido es una obligación de cumplimiento por todos los ciudadanos, también podemos advertir que existe una responsabilidad de parte de

los propietarios y de los residentes de cada complejo habitacional el hecho que las personas tomen sus precauciones al momento de generar esa privacidad que se pide y que se busca al construir una casa, esto se enmarca en la necesidad de no permitir que las personas puedan observar o invadir la privacidad personal a través de algún medio que los propios propietarios pudieran cuidar, entonces ellos son los primeros llamados a conservar dicha privacidad, son el primer filtro para poder realizar ese cuidado ante personal como familiar, con lo que habiendo superado ello y pese a eso los drones realizan imágenes queda en salvaguarda el rol de la víctima en estos delitos.

3.4. Resultados de instrumento aplicado

Para la recolección de la información se usó el instrumento del cuestionario a un total de 10 preguntas a una muestra de 60 personas, aplicada por medio de la técnica de la encuesta virtual vía Drive para extender el alcance y de esa manera cumplir con los objetivos, de la misma forma el link de la encuesta virtual que se ha empleado es <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeoKxvavpRjS6RklqcG6HkySaU6JauhFS-SGsRXu6dZgmN6qA/viewform>

Tabla 8.

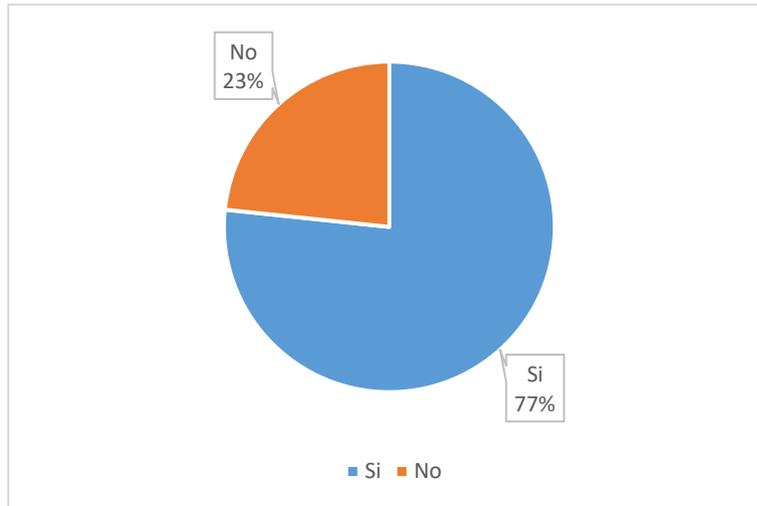
¿Los operadores de drones solicitaron una tarjeta de registro a la Oficina de Certificación y Autorización?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 46 | 46 | 0,77 | 0,77 | 76,7% |
| No | 14 | 60 | 0,23 | 1 | 23,3% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 1.

¿Los operadores de drones solicitaron una tarjeta de registro a la Oficina de Certificación y Autorización?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 8 así como en la figura 1: en la interrogante ¿Los operadores de drones solicitarán una tarjeta de registro a la Oficina de Certificación y Autorización?, se obtuvo que el 23% (14 personas) de personas manifiestan que los operadores no deben solicitar la tarjeta de registro, mientras que, el 77% (46 personas) refieren que sí.

Tabla 9.

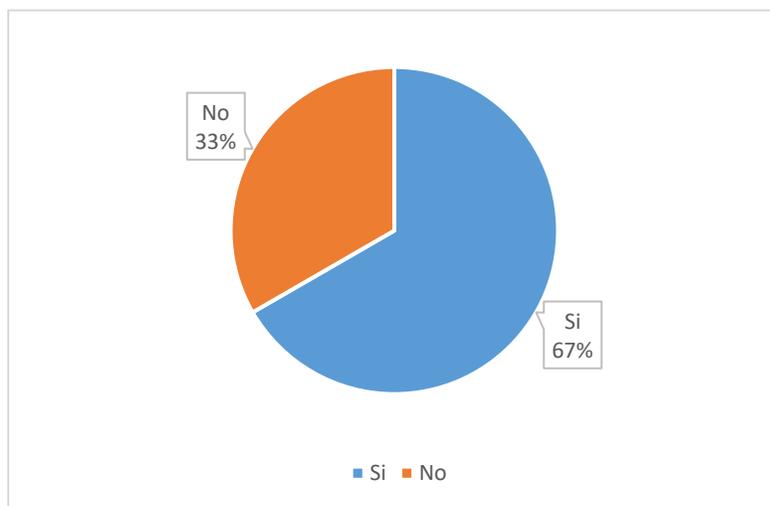
¿Debido a la falta de una regulación adecuada existen libertades administrativas respecto de la facilidad para el uso de drones en Perú?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 40 | 40 | 0,67 | 0,67 | 66,7% |
| No | 20 | 60 | 0,33 | 1 | 33,3% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 2.

¿Debido a la falta de una regulación adecuada existen libertades administrativas respecto de la facilidad para el uso de drones en Perú?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N° 9 así como en la figura 2: en la interrogante *¿Debido a la falta de una regulación adecuada existen libertades administrativas respecto de la facilidad para el uso de drones en Perú?*, se obtuvo que, el 67% (40 personas) consideran que sí; mientras que el 33% (20 personas) consideran que no.

Tabla 10.

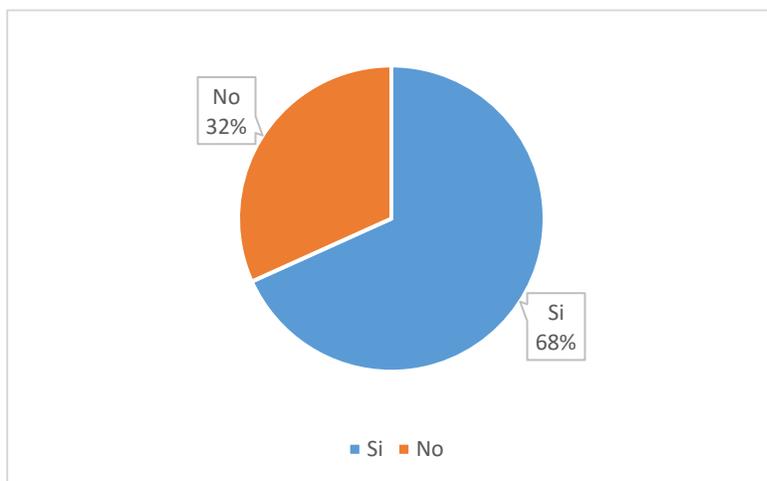
¿La función de la dirección general de aviación civil es la responsabilidad de la promoción, regulación y gestión de las actividades de transporte aéreo?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 43 | 43 | 0,72 | 0,72 | 71,7% |
| No | 17 | 60 | 0,28 | 1 | 28,3% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 3.

¿La función de la dirección general de aviación civil es la responsabilidad de la promoción, regulación y gestión de las actividades de transporte aéreo?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 10 así como en la figura 3: en la interrogante *¿La función de la dirección general de aviación civil es la responsabilidad de la promoción, regulación y gestión de las actividades de transporte aéreo?*, se obtuvo que el 28% (17 personas) consideran que no; mientras que el 72% (43 personas) consideran que sí.

Tabla 11.

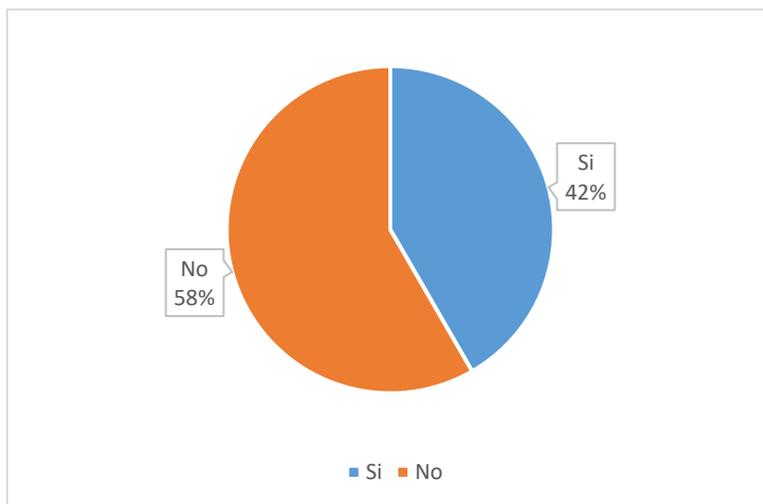
En el caso especial del uso de drones ¿La Administración General de Aviación Civil ha formulado los requisitos de uso y operación?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 25 | 25 | 0,42 | 0,42 | 41,7% |
| No | 35 | 60 | 0,58 | 1 | 58,3% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 4.

En el caso especial del uso de drones ¿La Administración General de Aviación Civil ha formulado los requisitos de uso y operación?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 11 así como en la figura 4: en la interrogante *¿La Administración General de Aviación Civil ha formulado los requisitos de uso y operación?*, se obtuvo que el 42% (25 personas) consideran que sí; mientras que el 58% (35 personas) consideran que no.

Tabla 12.

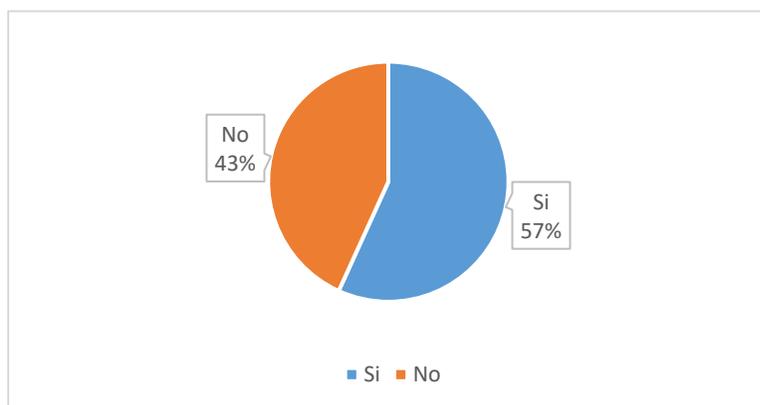
¿Usted considera que es necesario regular el uso de adelantos tecnológicos a fin de que no puedan ser usados para fines ilícitos?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 46 | 46 | 0,77 | 0,67 | 76,7% |
| No | 14 | 60 | 0,23 | 1 | 23,3% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 5.

¿Usted considera que es necesario regular el uso de adelantos tecnológicos a fin de que no puedan ser usados para fines ilícitos?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 12 así como en la figura 5: en la interrogante *¿Usted considera que es necesario regular el uso de adelantos tecnológicos a fin de que no puedan ser usados para fines ilícitos?*, se obtuvo que el 77% (46 personas) considera que no; mientras que el 23% (14 personas) considera que sí.

Tabla 13.

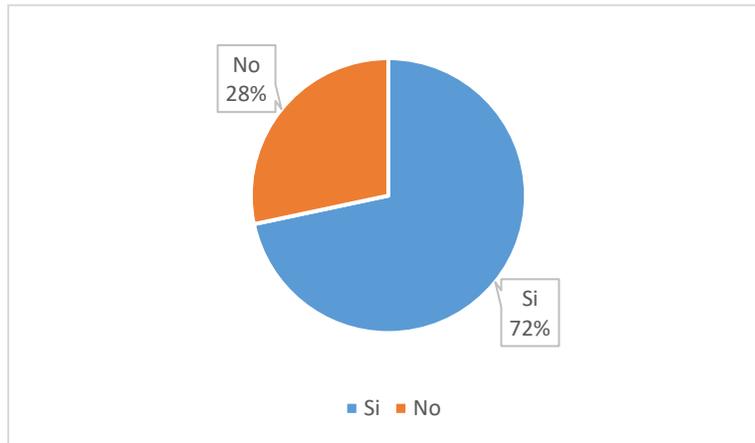
¿Perú a comparación de otros países ha dejado de enfocarse en una realidad creciente sobre el uso de los drones?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 43 | 40 | 0,72 | 0,72 | 71,7% |
| No | 17 | 60 | 0,28 | 1 | 28,3% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 6.

¿Perú a comparación de otros países ha dejado de enfocarse en una realidad creciente sobre el uso de los drones?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 13 así como en la figura 6: en la interrogante *¿Perú a comparación de otros países ha dejado de enfocarse en una realidad creciente sobre el uso de los drones?*, se obtuvo que el 72% (43 personas) hace referencia que sí; mientras que el 28% (17 personas) considera que no.

Tabla 14.

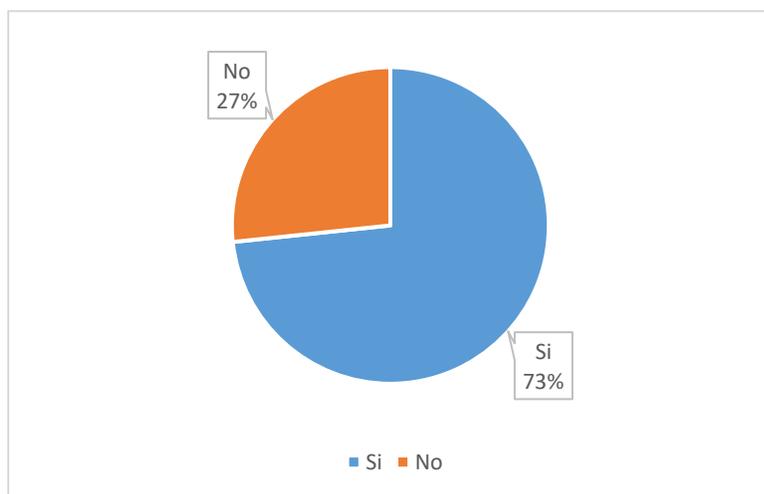
¿Usted considera que el uso de drones influye en la violación a la intimidad?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 44 | 40 | 0,73 | 0,73 | 73,7% |
| No | 16 | 60 | 0,27 | 1 | 26,7% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 7.

¿Usted considera que el uso de drones influye en la violación a la intimidad?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 14 así como en la figura 7: en la interrogante *¿Usted considera que el uso de drones influye en la violación a la intimidad?*, se obtuvo que el 73.7% (44 personas) considera que sí; mientras que el 36.7% (16 personas) considera que no.

Tabla 15.

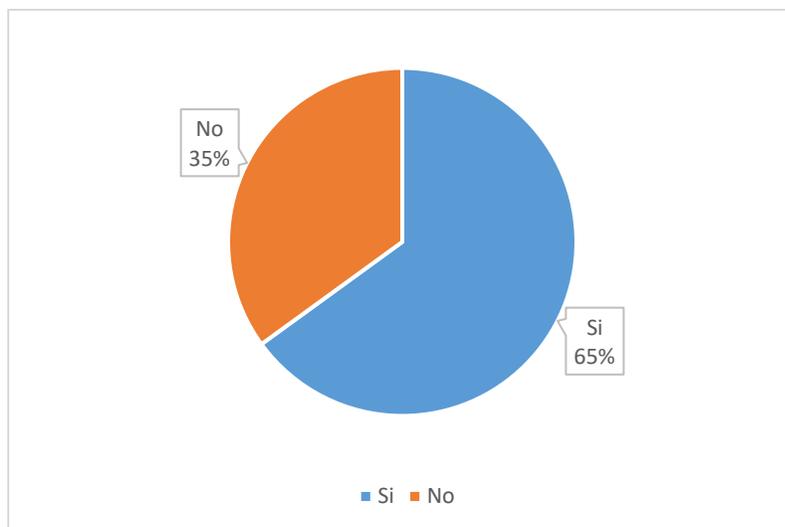
¿La Administración de Aviación Civil es la responsable de la emisión de las licencias de drones?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 39 | 39 | 0,65 | 0,65 | 65% |
| No | 21 | 60 | 0,35 | 1 | 35% |
| Total | 60 | 100 | 100 | 100 | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 8.

¿La Administración de Aviación Civil es la responsable de la emisión de las licencias de drones?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 15 así como en la figura 8: en la interrogante ¿La Administración de Aviación Civil es la responsable de la emisión de las licencias de drones?, se obtuvo que el 35% (21 personas) considera que no; mientras que el 65% (39 personas) considera que sí.

Tabla 16.

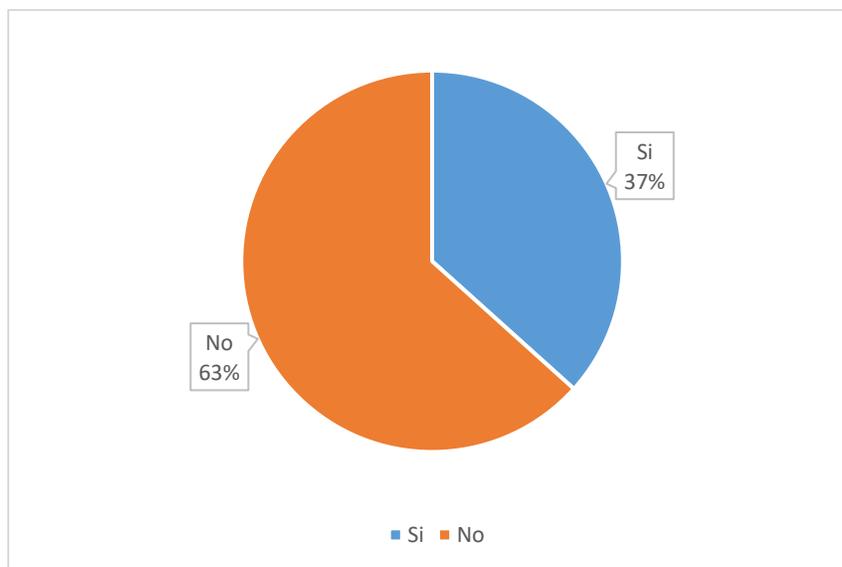
¿Usted tiene conocimiento existe alguna ley que regule el uso de drones en el Perú?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 22 | 22 | 0,37 | 0,37 | 36,7% |
| No | 38 | 60 | 0,63 | 1 | 63,3% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 9.

¿Usted tiene conocimiento existe alguna ley que regule el uso de drones en el Perú?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 16 así como en la figura 9: en la interrogante *¿Usted tiene conocimiento existe alguna ley que regule el uso de drones en el Perú?*, se obtuvo que el 37% (22 personas) considera que sí; mientras que el 63.3% (38 personas) considera que no.

Tabla 17.

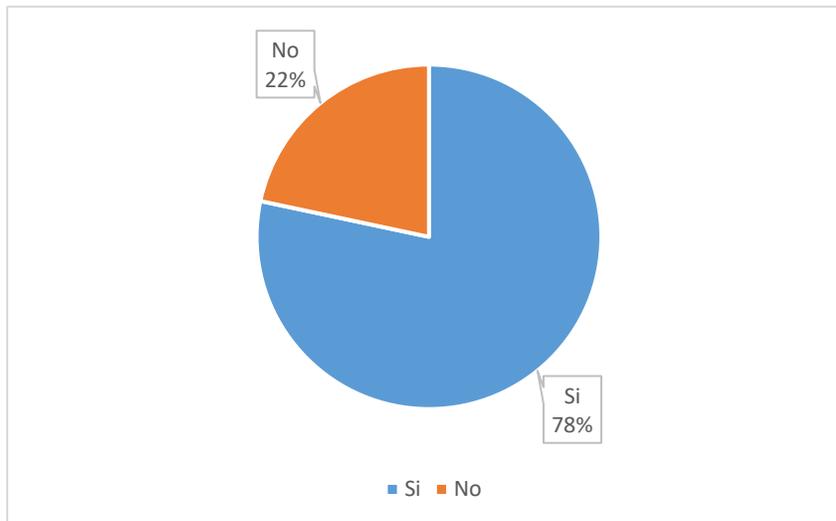
¿Los drones pueden cometer delitos como son el de la violación a la intimidad?

| | Frecuencia absoluta | Frecuencia absoluta acumulada | Frecuencia relativa | Frecuencia relativa acumulada | Porcentaje % |
|-------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|
| Sí | 47 | 40 | 0,78 | 0,78 | 78,3% |
| No | 13 | 60 | 0,22 | 1 | 21,7% |
| Total | 60 | | 100 | | 100% |

Fuente: SPSS versión 25.

Figura 10.

¿Los drones pueden cometer delitos como son el de la violación a la intimidad?



Fuente: Encuesta virtual Drive.

Interpretación: En la tabla N.º 17 así como en la figura 10: en la interrogante ¿Los drones pueden cometer delitos como son el de la violación a la intimidad?, se obtuvo que el 22% (13 personas) consideran que no; mientras que el 78% (47 personas) considera que sí.

CAPÍTULO IV

4. DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Discusión

4.1.1. Discusión doctrinaria

En este sentido, lo que queremos decir es que en el Perú, los delitos de pequeña, mediana y gran escala se transforman en bandas criminales, organizaciones y conciertos, provocando una grave inseguridad ciudadana, por lo que es urgente y necesario prevenir e investigar, Juzgarlos y en última instancia sancionarlos, en el ámbito de la garantía constitucional del debido proceso, por lo que es urgente recurrir a modernas técnicas especiales de investigación para evitar vulneraciones de derechos básicos como la intimidad personal.

4.1.2. Discusión normativa

En primer lugar, es muy probable que operar aeronaves controladas a distancia en áreas urbanas infrinja o amenace la paz y la seguridad personal de los ciudadanos, por lo tanto, el uso de equipos de drones se regula y restringe fácilmente, sin embargo, en el caso de restricciones impuestas por entidades públicas en actividades gubernamentales de seguridad civil o interés público, las restricciones establecidas para el uso de dichas restricciones son razonables, sin embargo, si la ejecución del gobierno implica violaciones graves o irreparables de la privacidad personal, las operaciones del gobierno deben reconsiderarse.

Puede capturar los detalles íntimos de la vida personal o familiar a través de drones sin ingresar personalmente al espacio privado, en este sentido, para pasar los drones, se deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar infringir o amenazar la privacidad de cualquier persona.

Para evitar la intromisión en la vida privada y familiar de las personas, los operadores

de equipos de drones deben evitar ingresar a lugares que pongan en peligro la privacidad de las personas, como ventanas, jardines, terrazas o cualquier otro espacio donde el acceso privado a la propiedad no esté autorizado.

Para que los drones invadan la privacidad es razonable, debe ser razonable y proporcional a los beneficios que busca obtener, en este sentido, no debe permitirse una interferencia desproporcionada en la privacidad de los interesados.

Salvo en situaciones de intereses públicos y humanitarios, como emergencias o accidentes, se debería prohibir a los pilotos de aeronaves controladas a distancia sobrevolar propiedad privada o nacional sin el permiso previo de los residentes o las autoridades pertinentes.

Si los drones se utilizan para la recolección en lugares privados, por ejemplo, alquilados en lugares privados o adquiridos a través de concesiones públicas, es legal usar drones para recolectar datos personales, se rodó en el área circundante sin infringir el uso público o el espacio de terceros.

Aunque en lugares públicos y debido a los riesgos potenciales para la seguridad personal, los drones deben tener prohibido sobrevolar a las personas, del mismo modo, las personas mantendrán sus derechos de privacidad e imagen incluso en lugares públicos.

Entonces, como se demostró, siempre que no se viole la normativa anterior, estos aviones pueden utilizarse, para no infringir la vida privada y con ello infringir la privacidad de las personas, siempre que sea desproporcionado e irrazonable.

Ahora, antes de eso, es necesario mencionar que en el Perú existe una legislación que establece los requisitos para la entrega de licencias, y de igual forma, incluye ciertos carteles que prohíben los drones, por tanto, la Ley N.º 30740 que mencionamos menciona lo siguiente

en su artículo 5.

Tabla 18.

Ley N.º 30740

| <i>Artículo 5. Operaciones no permitidas</i> |
|--|
| a) Si se pone en peligro la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas tripuladas. |
| b) Si se sobrevuela espacios urbanos o con alta densidad poblacional o áreas naturales protegidas, zonas peligrosas, zonas restringidas y zonas prohibidas, salvo que cuente con la autorización excepcional expedida por la autoridad competente. |
| c) Si se viola la privacidad de los ciudadanos. |

Por tanto, es comprensible que la ley estipule el respeto a la privacidad. Ahora, una institución definida como el ente supremo de interpretación constitucional ha agregado esos parámetros que orientan la legislación, esto ayuda a continuar el desarrollo de los acuerdos necesarios, y de la misma manera sirve de guía para la interpretación y concretización del contenido ya establecido en las disposiciones legales mencionadas, dado que la observación de que la ley solo menciona la no vulneración de la privacidad en un sentido general, complica su aplicación en principio, porque determinar cuándo se interrumpe la privacidad de una persona puede ser subjetivo.

Finalmente, cabe mencionar que la Corte Constitucional centró sus hallazgos en un tipo específico de dron, por motivos de seguridad, y por lo tanto incluyó una cámara, pues es en estas circunstancias que se propugna este caso en particular, sin embargo, creo que antes de eso, es necesario considerar la diversidad de RPA que existe y que cada usuario puede otorgarle el propósito de establecer un modo fijo antes de cada modo, no obstante, reitero que la jurisprudencia utilizará este recurso técnico de manera que no infrinja los derechos de privacidad y los derechos de privacidad de las personas.

4.1.3. Discusión jurisprudencial

En la realización de las dos sentencias en la primera se puede tomar en cuenta que es preciso que no es permitido el uso de cámaras de video para realizar seguimientos o vigilancias a determinadas personas, salvo que se cuente con una autorización judicial.

Al haberse acreditado la vulneración del derecho a la vida privada mediante el uso de la cámara de video vigilancia y el dispositivo dron, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de hábeas corpus, Exp. N.º 03882-2016-PHC/TC, interpuesta por Máxima Acuña Atalaya contra la empresa minera Yanacocha en Cajamarca.

El Tribunal señaló que la minera Yanacocha ha vulnerado el derecho a la vida privada de la demandante y su familia, porque si bien, no ha existido una invasión física a su espacio privado, la constante presencia de dispositivos de vigilancia, constituye una forma intolerable de seguimiento.

Igualmente, precisó que no es permitido el uso de cámaras de video para realizar seguimientos o vigilancias a determinadas personas, salvo que se cuente con una autorización judicial. En cambio, sí es permitido el uso de estos dispositivos de vigilancia en el ámbito particular cuando tiene por finalidad la protección de la propiedad y la seguridad privada, sin embargo, esta no debe involucrar una injerencia irrazonable o desproporcionada en la vida privada o en la libertad de las demás personas.

En la segunda sentencia, la protección constitucional de la inviolabilidad del domicilio, no puede ser neutralizada con el argumento de que el propio morador no ha colocado obstáculos que impidan la visión exterior, pues el domicilio como recinto constitucionalmente protegido no deja de ser domicilio cuando las cortinas no se hallan debidamente cerradas, como ocurría en este caso.

Es decir, la expectativa de intimidad no desaparece por el hecho de que el titular o usuario de la vivienda no refuerce los elementos de exclusión asociados a cualquier inmueble.

Interpretar que unas persianas no bajadas o unas cortinas no corridas por el morador transmiten una autorización implícita para la observación del interior del inmueble, encierra el riesgo de debilitar de forma irreparable el contenido material del derecho a la inviolabilidad domiciliaria.

Por ello, se vulnera la prohibición establecida por el art. 28, CE cuando sin autorización judicial y para sortear los obstáculos propios de la tarea de fiscalización, se recurre a un utensilio óptico que permite ampliar las imágenes y salvar la distancia entre el observante y lo observado, concluye la sentencia.

4.1.4. Discusión de instrumento aplicado

La falta de regulación adecuada para el uso de drones en Perú facilita las libertades administrativas (ver tabla 9), considérese que el 67% refiere que es necesario una regulación especial; en cambio para para el 33% no es necesario tal regulación, inclusive la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), recomienda que se debe adoptar una política de aviación comercial basada en acuerdos internacionales e intereses nacionales.

Para Castañeda (2019), los drones al ser de origen militar su orientación ha permitido la generación de abusos; el marco jurídico que los regula es practicante inexistente por lo que es necesario crear una ley modelo, con el objetivo de armonizar las legislaciones nacionales.

Se puede considerar que es necesario regular el uso de adelantos tecnológicos a fin de que no puedan ser usados para fines ilícitos (ver tabla 12), considérese que el 57% refiere que si es necesario; sin embargo, el 43% opta por una respuesta negativa. Cabe señalar que, con el desarrollo de la sociedad, considerando los importantes avances tecnológicos actuales, los

legisladores se ven obligados a proteger la privacidad de las personas, busque proteger la privacidad de las personas y los miembros de familia (Castro, 2017).

Inclusive se debe considerar que, el derecho aéreo se deriva de la historia del mundo de las máquinas pues como señala Chaiña (2019), está formulado de manera positiva “es un conjunto de principios y normas que regulan el derecho público y privado, el orden nacional e internacional, para regular la relación entre la aviación, la industria aeroespacial y sus actividades”.

Además, Garcés (2020), refiere que, Estados Unidos y la Unión Europea son los pioneros en implementar una normativa a esta innovación tecnológica, convirtiéndose no solo en el ejemplo para los demás países, especialmente a países de Sudamérica, con pautas para la creación de sus propias normativas, sino además tipificar delitos y sanciones para evitar vacíos legales y sanciones que cumplan con los requisitos de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.

La violación a la intimidad es uno de los factores que se acrecienta con el uso de drones (ver tabla 14), considérese que 73% refiere que si influye; sin embargo, el 27% considera que no. La intimidad no solo se basa en sentimientos de soledad, sino que también se refiere al hecho de que quieres permanecer en el anonimato, conviértase en un área protegida muy secreta; este aspecto no constituye el derecho a no ser molestado, pero tiene como objetivo saber cuándo y bajo qué circunstancias sus datos o su información pueden ser conocidos por la persona que posee la información y el externo para controlar la información privacidad, es decir, el sujeto es la persona que determina cómo, cuándo y en qué medida alguien lo conoce (Santiago, 2017).

Cabe señalar que este campo de derecho o privacidad se basa en la autonomía personal de manera subjetiva; esto no significa el derecho a no ser perturbado, pues solo el sujeto es quien trata de determinar lo que sabe de sí mismo a través de su propio pensamiento y conocimiento.

4.2. Validación de hipótesis

Tratándose de un estudio cualitativo, el método para la validación de la hipótesis y logro de objetivo fue mediante la argumentación jurídica. La argumentación jurídica es la forma organizada de demostrar lógicamente por medio de un razonamiento formulado con el propósito de conseguir la aceptación o rechazo de una tesis o teoría determinada. La aceptación o rechazo de esa tesis dependerá de la eficacia o ineficacia de la argumentación que le sirve de apoyo (Gascón y García, 2005).

En ese sentido, en este tipo de investigaciones donde no podemos probar que una hipótesis que sea verdadera o falsa, sino más bien argumentar que fue apoyada o no de acuerdo con ciertos datos obtenidos en nuestro estudio, de esta manera se validó la hipótesis formulada a través de justificaciones racionales, cuyos fundamentos constitucionales y administrativos justifican la regulación del uso de drones en el Perú (Ramos, 2011).

4.2.1. Validación de hipótesis general

Hipótesis general:

Los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de drones en el Perú, son el uso indiscriminado e ilimitado de drones que vulneran los derechos fundamentales de la persona como pueden ser la inviolabilidad de domicilio, interdicción de arbitrariedad; ya que, existen libertades administrativas respecto a la facilidad de uso de drones en el Perú; todo ello, por la falta de regulación adecuada. La constitución con su carácter normativo, con sus principios reguladores como el de dignidad, derecho a la intimidad y la autonomía son fundamentos excepcionales para recurrir a una regulación especial, de forma responsable y regulada adecuadamente.

La hipótesis formulada ha quedado validada de manera positiva, existiendo argumentos

razonables y fundados que justifican que el carácter normativo de la constitución, el principio de dignidad y el derecho a la intimidad, y autonomía constituyen los fundamentos para justificar la regulación del uso de drones en el Perú, pero sólo en su forma voluntaria, pasiva, y administrativa.

Está basada en las claras y evidentes posiciones en torno a este tema; por un lado, aquellos que creen conveniente su aplicación en nuestro territorio por ende la aprueban pese a que generaría trámites adicionales y de otro, los que niegan su implementación normativa y aplicación.

Hay razones constitucionales y administrativas para regular el uso de drones en el Perú debido a que su uso indiscriminado e ilimitado podría vulnerar derechos fundamentales como la inviolabilidad de domicilio, interdicción de la arbitrariedad entre otros, puesto que a través del progreso tecnológico, han surgido diferentes recursos que pueden facilitar diversas actividades complejas, uno de ellos es un avión pilotado por control remoto o los llamados drones, que originalmente era una subcategoría de los anteriores.

El dispositivo intenta promover, por ejemplo, la seguridad pública, la publicidad y otras actividades, en vista de esto, también se sabe que, si no se gestiona adecuadamente, afectará a ciertas partes de la privacidad humana.

De acuerdo al art. 1° del Capítulo I referente a los Derechos Fundamentales de la persona, del Título I De la Persona y la Sociedad, de la Constitución Política de 1993, señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.

Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político,

como del modelo económico y social. En ese sentido fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

4.2.2. Validación de hipótesis específicas

Hipótesis específicas:

- a) Los delitos que se comisionan a través del uso de drones en el Perú son la violación a la intimidad, violación al domicilio, afectando la dignidad humana, el derecho a la intimidad y la legalidad, ya que no existe una clara reglamentación.
- b) La postura de la jurisprudencia peruana respecto a la comisión de delitos a través del uso de drones en el Perú: en caso de intromisión a la propiedad privada se considera la acción ilícita, en lo que respecta a la intromisión desproporcionada al derecho a la intimidad los drones no deben tener acceso a espacios íntimos de la vida personal o familiar; asimismo, es necesario señalar que la no regulación especial lo convierte en una norma sujeta a interpretaciones de acuerdo a intereses.
- c) Las limitaciones y permisiones al uso de drones en el derecho comparado, es considerado como un medio que facilita la comisión de delitos todo ello con la particularidad que maneja cada Estado en el combate a la criminalidad.

Como es el caso de la violación a la intimidad, en su art. 154 del CP establece que será sancionado quien atente contra la intimidad de la vida personal o familiar mediante la observación, escucha o registro de hechos, palabras, textos o imágenes, utilizando herramientas, procedimientos técnicos u otros medios. La privación de libertad no será menor de dos años ni

mayor de dos años, y la pena no será menor de un año.

Se puede observar que la expresión de vulneración de la privacidad sí tiene cabida en la doctrina nacional, que puede regular mejor el camino en situaciones específicas para que se puedan obtener los trámites y permisos para las operaciones de drones. Bueno, dado que son vehículos no tripulados y deben manejarse de forma remota, pueden ser un medio útil para cometer tales delitos, lo cual se ajusta a la doctrina.

En el caso de acoso, de acuerdo al art. 151-A, “Todo aquel que de forma reiterada, continua o habitual vigile, persiga, acose, acose o intente establecer contacto o intimidad con alguien sin su consentimiento de cualquier forma para que pueda alterar el normal desarrollo de la vida diaria (...)”.

Como se puede apreciar, este delito también puede formar parte del catálogo de incidentes generados por el uso de drones. Se considera acoso de forma general cuando una persona que no está legítimamente autorizada para ello, acecha a otra de manera reiterada e insistente alterando gravemente el desarrollo de su vida diaria.

En el caso de marcaje o reglaje, incorporado al CP mediante Ley 29859, publicada en el diario Oficial El Peruano el 03.may.2012, se está ante un escenario de neocriminalización sostenida en el fundamento de inseguridad ciudadana, su creación es una reacción político criminal.

Según Arévalo (2019), marcar o controlar la ubicación del delito, el bien jurídico protegido es la paz pública, que se entiende como un estado de paz o tranquilidad en el espacio público mediante la pre protección de la vida, la salud, la libertad personal o sexual y la propiedad de las personas. En nuestro caso, estos fueron interrumpidos y el uso de drones brindó gran comodidad en la ejecución de los delitos, pues el uso de vehículos direccionales facilitó la

recolección de información y fue imposible determinar quién era el recolector.

Desde su construcción típica, se está con absoluta claridad ante un adelantamiento de la barrera punitiva que sanciona lo que en el camino del delito o *iter criminis* se consideran actos preparatorios de otros ilícitos, fase intermedia entre lo subjetivo y la ejecución delictiva.

Existen libertades administrativas respecto de la facilidad para el uso de drones en el Perú; debido a la falta de regulación en su adecuada, esto se viene a evidenciar en la actualidad puesto que el Estado está buscando diversas maneras poder regularle ya que se han presentado algunos proyectos como el Comité de Ciencia, innovación y Tecnología del Congreso emitió un dictamen en noviembre, el cual fue aprobado por unanimidad por el congresista Kenji Fujimori sobre la Ley N.º 3872/2014-CR, esta opinión modificó parcialmente el proyecto original con respecto a la operación permitida de drones, sin embargo, todavía existe una lista cerrada de uso autorizado de drones que se pueden utilizar, desafortunadamente, la lista no incluye los vuelos de los fanáticos y los consumidores finales que no representan ningún peligro para la multitud, en otras palabras, no especifica qué tipos de drones están disponibles para los ciudadanos comunes que desean grabar videos de aficionados, en cambio, el proyecto enumera exhaustivamente los requisitos que debe cumplir cualquier persona que quiera usar estos dispositivos como solicitar autorización a la Administración de Aviación Civil del Ministerio de Transporte; el registrarse en la misma entidad, los usuarios deben obtener una credencial con su número de serie e información de contacto del operador, al infringir la privacidad de los ciudadanos o poner en peligro la seguridad y la rutina de las operaciones aéreas, evite su uso en espacios urbanos densamente poblados o reservas naturales.

Al mismo tiempo, el Comité de Transporte y Comunicaciones emitió otro dictamen en diciembre, diferente al dictamen anterior, que cubre el Proyecto Fujimori 3872/2014, y el

Proyecto Zeballos 4416/2014, aunque es muy similar a la tecnología anterior, su lista de uso autorizado agrega una disposición, que amplía la posibilidad de regulaciones domésticas o civiles en torno a la tecnología, de esta forma, las operaciones permitidas incluyen:

- Otras actividades civiles que puedan ocurrir por desarrollo tecnológico que no contravengan las actividades permitidas por el artículo 5 de esta ley.

En cuanto a las condiciones de uso, se continúa implementando el sistema de autorización y registro a través de la Administración de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin embargo, al solicitar una licencia, el principio de proporcionalidad debe proponerse correctamente de acuerdo con el riesgo y el tamaño del dron utilizado. Las categorías disponibles son:

- Hasta 2 kg
- Más de 2 kg
- Hasta 25 kg.

Esta clasificación también aparece en la cláusula complementaria, que estipula que los drones con un peso máximo de despegue de no más de 2 kilogramos constituirán equipaje de pasajeros y no se ven afectados por impuestos bajo las leyes generales de aduanas.

Esta última es la única normativa aduanera que aparece entre todas las normativas analizadas, aunque se han reportado muchos problemas por parte de los turistas al intentar traer drones del exterior.

Finalmente, se propuso en octubre 2015, para proteger la privacidad y los derechos de propiedad privada que pueden ser violados por los drones, no se diferencia de las versiones anteriores porque mantienen la obligación general de registro y autorización de cualquier persona que opere dicho equipo, aunque cree que los drones pueden usarse para actividades

deportivas y de entretenimiento, restringe los drones a áreas no urbanas, y esta libertad se limita a prohibiciones muy estrictas: Así lo propone Borgioli (2016), asegurando que: “los vehículos aéreos no tripulados: los UAV no pueden invadir el espacio aéreo de propiedad privada o registrar fotografías, películas, sonido o cualquier otro material natural similar mediante el uso de tecnología digital”.

Esta prohibición sólo puede superarse mediante órdenes judiciales claras o por razones de seguridad reconocidas y determinadas por las autoridades competentes. Entonces, siempre que periodistas o cinéfilos necesiten utilizarlo en espacios como parques, playas o calles, deberán solicitar autorización judicial especial para ello, además, se propone establecer un registro público de propietarios y operadores de drones gestionado por el Ministerio de Transporte para consulta pública, otro requisito del proyecto de ley es que todos los drones deben estar pintados de negro y las luces deben ser reconocidas.

Por último, el proyecto también prevé enmiendas al artículo 154° y al artículo 154-A de la Ley Penal, agregando drones como medio digital que se puede utilizar para la observación, escucha y grabación de cualquier cosa que viola la privacidad de una persona. En este sentido, sugerir que el uso de drones para violar la privacidad es lo mismo que la pena por cometer un delito como miembro de una organización criminal.

En la legislación comparada entre sus limitaciones y permisiones contamos:

En Venezuela, no solo es necesario registrarse con anticipación para volar un avión no tripulado, sino que el piloto también debe aprobar un curso de formación de pilotos establecido por el Ministerio de Transporte Público, de acuerdo con su normativa, solo se puede volar durante el día.

En México, los drones se pueden usar siempre que haya menos de 12 personas reunidas

y el piloto pueda ver la ubicación de los objetos voladores en cualquier momento. De acuerdo con las disposiciones de la Administración de Aviación Civil de China en el documento de 2017, los pilotos son responsables y deben cumplir no solo con las leyes de aviación, sino también con las leyes de privacidad y propiedad intelectual, solo pueden volar durante el día.

En Estados Unidos, la Administración Federal de Aviación (Administración Federal de Aviación) estipula dos programas que permiten el uso de drones: (solo para) fines recreativos y comerciales.

En Colombia, de acuerdo con la normativa de Aerocivil, los drones solo pueden volar durante el día, no puede tener hélices o rotores de metal, y debe estar equipado con piloto automático y sistemas GPS. En cuanto a restricciones, no está permitido volar en zonas densamente pobladas o por encima de los 152 metros o en condiciones meteorológicas adversas (como el viento).

En Argentina, el piloto debe obtener un certificado de salud física y mental y un seguro de responsabilidad civil para asegurar que ante posibles daños (según lo establecido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)), no pueda volar cerca de aeropuertos o en áreas densamente pobladas

En España, en el 2014, la legislación del gobierno español solo permitía el uso de drones en áreas rurales. Sin embargo; en diciembre de 2017, agregó más supuestos: con autorización anticipada pueden sobrevolar ciudades y operar de noche.

En el caso de Perú, de acuerdo a la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC para operar una aeronave pilotada a distancia (dron), es necesario cumplir requisitos. Está prohibido el sobrevuelo de drones en zonas restringidas, como Palacio de Gobierno, áreas militares, aeropuertos, centros arqueológicos y áreas naturales protegidas.

CONCLUSIONES

1. Los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de aeronaves civiles, conocidos como drones, en el Perú, son en esencia el derecho a la intimidad y la inviolabilidad de domicilio, derechos fundamentales de la persona; donde nadie será objeto de injerencia en su vida privada por captar y grabar imágenes y difundirlas sin su consentimiento; garantizándose de esta manera el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, inclusive a la propia imagen, constituyéndose fundamentos validos en el Estado Constitucional de Derecho.
2. Se determina que, los delitos que se comisionan a través del uso de drones en el Perú, son la violación a la intimidad, acoso, marcaje o reglaje, violación al domicilio; afectando la dignidad humana, el derecho a la intimidad y la legalidad, ya que no existe una clara reglamentación; por lo que, se tiene que generar una regulación estrecha entre las facultades que se otorgan, los que realizan actor de espionaje o violación a la intimidad, con el uso recreativo, a fin de evitar la posibilidad de la comisión de delitos conexos con el uso de estos vehículos.
3. Se expone que, la postura de la jurisprudencia peruana respecto a la comisión de delitos a través del uso de drones en el Perú: en caso de intromisión a la propiedad privada se considera la acción ilícita, en lo que respecta a la intromisión desproporcionada al derecho a la intimidad los drones no deben tener acceso a espacios íntimos de la vida personal o familiar; asimismo, es necesario señalar que la no regulación especial lo convierte en una norma sujeta a interpretaciones de acuerdo a intereses.
4. Las limitaciones y permisiones al uso de drones en el derecho comparado como en los países de Venezuela, México, Estados Unidos, Colombia y Argentina, es considerado como un

medio que facilita la comisión de delitos todo ello con la particularidad que maneja cada Estado en el combate a la criminalidad. Entre las limitaciones se considera: se puede volar solo en el día; los drones no pueden tener hélices o rotores de metal, no pueden volar en zonas densamente pobladas, aeropuertos; sin embargo, en (España) a partir del 2017, con autorización anticipada se puede sobrevolar en ciudades y durante la noche, en el (Perú) las limitaciones se encaminan en la prohibición de sobrevolar en Palacio de Gobierno, áreas militares, centros arqueológicos y áreas naturales protegidos. Así mismo, en las permisiones se considera: aprobar cursos de formación de pilotos; los pilotos no solo cumplen las leyes de aviación, sino también de las leyes enfocadas a la privacidad y propiedad intelectual; se pueden usar para fines recreativos y comerciales; los drones deben estar equipados con piloto automático y sistemas GPS; el piloto debe contar con certificado de salud física, mental y responsabilidad civil.

RECOMENDACIONES

1. A la actuación de los legisladores, resulta conveniente un nuevo replanteamiento del tratamiento legal administrativo del uso de drones en el Perú, considerándose ejercer una regulación mayor desde el uso de drones hasta el manejo, ya que, la informalidad no podría generar esta actuación.
2. Formular un proyecto de ley para regular el abuso de aviones no tripulados o drones para proteger la privacidad de las personas, familias y domicilio; lo que coadyuva al derecho de la no vulneración a la intimidad, a una vida digna y pacífica, en este sentido es válido para la protección al derecho a la intimidad, la convivencia pacífica y la seguridad que cada persona posee y que permite la toma de decisiones racionales, anticipadas y planeadas.
3. A la actuación del Estado, a través de sus órganos competentes, considérese la evaluación psicológica y psíquica debe estar relacionado al otorgamiento de la licencia de manejo de vehículos no tripulados, así mismo este se debe tener una permanente reevaluación de los pilotos, adicional a ello se podría implementar dado que son vehículos que son conectados a los servicios de internet, un monitoreo a través del GPS, con lo que podríamos tener referencia exacta del área de vuelo de dichos vehículos.
4. A los estudiantes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, que tengan en cuenta que el debate está abierto; ya que, este trabajo a tratado de argumentar la importancia y urgencia de la regulación, para así priorizar el derecho a la intimidad, dignificando la seguridad personal y social de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, A. (2019). *El Uso de Drones en la Ingeniería (contribución a publicación periódica)*. Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/7755>
- Alvarez, R. (2019). *Expediente Civil N.º 00283-2011-0-1903-JR-CI-01; Mejor derecho a la Propiedad (tesis de grado)*. [tesis de abogado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. Repositorio Institucional Digital UNAP. <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/6285>
- Antiverso, A. (2017). *Proyecto Profesional Monitoreo Fitopatológico de Cultivos de Uva: Golden Eagle Service* [tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias]. Repositorio Académico UPC. <http://hdl.handle.net/10757/622045>
- Arévalo, J. (2019). *Propuesta de Negocio Enfocado en la Mejora de la Productividad en la Construcción de Edificaciones Haciendo uso de Drones* [tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC. <http://hdl.handle.net/10757/626060>
- Arroyo, C. L. (2000). *La Dignidad de la Persona Humana*. Ius Et Veritas Revista PUCP.
- Ballesteros, E. B. (1999). *La Constitución de 1993-Análisis Comparado*. RAO.
- Benda, E. (1996). *Dignidad humana y derechos de la personalidad. Manual del Derecho Constitucional*. Instituto Vasco de Administración Pública Marcial Pons.
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993-Análisis Comparado*. RAO.
- Borgioli, M. (11 de enero de 2016). Estas son las leyes que quieren prohibir el uso de drones en el Perú. *Hiperderecho*. <https://hiperderecho.org/2016/01/estas-son-las-leyes-que-pueden-terminar-prohibiendo-el-uso-de-drones-en-peru/>

- Cabrejos, G. (2020). *Servicio de Topografía con Drones* [tesis de bachiller, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional USIL. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/11083>
- Castañeda, O. (2019). *Análisis Jurídico del Uso de Drones* [tesis de maestría, Universidad Autónoma Del Estado de México]. Repositorio Institucional RI. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/99170>
- Castro, L. (2017). *La Viabilidad del Control Difuso en la Superintendencia Nacional de Migraciones* [tesis de abogado, Universidad de Huanuco]. Repositorio Institucional EDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/398>
- Castro, L. (2019). *El Principio Constitucional Non Bis In Idem y El Regimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Ejercito Peruano* [tesis de bachiller, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNAS. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9813>
- Chaiña, Y. (2019). *Conflictos Constitucionales por la Repercusión Penal y Administrativa de los Delitos de Peligro Común Ante la Violencia del Principio Ne Bis In Idem, Arequipa 2016* [tesis de bachiller, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNAS. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9452>
- De Pino, R., & Castillo, J. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Díaz, J. (2017). *Dilemas Constitucionales Sobre la Negociación Colectiva: Convenios Colectivos de la Municipalidad de Chiclayo que Contravienen Normas Imperativas* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7358>

- Dworkin, R. (1998). *El Dominio de la vida una Discusion acerca del aborto, la eutanasia y la Libertada Individual*. Ariel.
- Eguiguren, F. (2004). *Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos* [tesis de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4750>
- Garcés, P. (2020). *Limites y Consecuencias Jurídicas al uso de Drones en el Ecuador Frente al Derecho Constitucioonal de la Intimidad Personal e Inviolabilidad del Domicilio* [tesis de abogado, Universidad Internacional del Ecuador]. Respositorio UIDE. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4328/1/T-UIDE-0095.pdf>
- García, I. (2020). *La Irrupción de los Drones y el Derecho a la Intimidad una Aproximacion Normativa*. [tesis de bachiller, Comillas Universidad Pontificia]. Respositorio Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38402/Drones%20y%20Derecho%20a%20la%20Intimidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, V. (2009). *Los Derechos Fundamentales en el Peru*. Juristas Editores.
- Garzón, E. (2006). *¿Cuál es la relevancia moral de la dignidad humana?* Fontamara.
- Gascón, M., & García, A. (2005). *La argumentación en el Derecho*. Palestra.
- Guerra , D. (2020). *Uso de Drones de Carrera en Eventos Deportivos Automovilisticos en el Perú* [tesis de Grado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC. <http://hdl.handle.net/10757/653168>
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, LV(64). 3-25. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58433535001>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de Investigación*. 5ta Ed.

McGrawHill.

Hilario, Q. (2015). *Comparacion de Resultados Obtenidos de un Levantamiento Topografico Utilizando la Fotografia con Drones al Metodo Tradicional* [tesis de Ingeniero Topografico y Agrimensor, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/3882>

Machicado, J. (2010). *Concepto de delito*. Apuntes jurídicos. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Mansilla, G. (2020). *La Implementación de Drones como Herramienta Disuasiva para la Prevención del Delito de Femicidio en el Perú, 2020* [tesis de abogada, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25060#:~:text=El%20objetivo%20del%20trabajo%20es,lucha%20de%20este%20il%3%ADcito%20penal.>

Mendoza, F. (2017). *La Accion de Amparo y el Principio de Primacía de la Realidad, su Aplicacion en el Caso de Trabajo por Deuda Tributaria* [tesis de maestria, Universidad Nacional de Santa Maria]. Repositorio de Tesis UCSM. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7970>

Mendoza, G. (2012). *Aplicacion Del Control Difuso Por Parte de los Registradores Publicos por Vulneracion del Denominado Contenido Esencial del Derecho de Propiedad* [tesis de maestria, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de Tesis Digitales CYBERTESIS. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1264>

Millones, J. (2019). *La Influencia Neoconstitucionalista en la Electoral: Un Enfoque al Razonamiento Juridico de los Filósofos del Derecho desde una Perspectiva Neopositiva y Iusnaturalista* [tesis de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

Repositorio de tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2463>

Muñoz, H., Carrasco, J., Mendo, C., Arcángel, E., & Romero, J. (2001). Conflicto jurídico entre el derecho a la intimidad y la libertad de información. *Revista jurídica electrónica Cajamarca*. <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/intimidad.htm>

Olaguivel, D. (2019). *Importacion y Comercialización de Drones para Empresas de Video y Publicidad en Lima Metropolitana*. [tesis de Administración de Negocios Internacionales, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2916>

Ramírez, R. (2010). *Proyecto de investigación. Cómo hacer una tesis*. Fondo Editorial AMADP.

Ramos, C. (2011). *Cómo Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*. Grijley.

Robles, L., Robles, E., & Sánchez, R. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Editorial Fecatt.

Santiago, J. (2017). *Proyecto Empresarial Agro-Drone* [tesis de bachiller, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/621811/SANTIAGO_OJ.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Sender, J. (2017). *Impacto del Uso de Drones para Fumigaciones de Cultivos de Arándanos en el Departamento de La Libertad* [tesis de Licenciado en Negocios Internacionales, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC. <http://hdl.handle.net/10757/623455>

Silva, C. (2017). *Merito y Capacidad: En Defensa de la Carrera y Funcion Publica* [tesis de Derecho, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA.

<https://hdl.handle.net/11042/2866>

Solís, A. (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. FFECAAT

Sosa, J. (2017). *La satisfacción de las necesidades básicas como mejor fundamento para los derechos humanos y su relación con los derechos fundamentales y constitucionales en el ordenamiento constitucional peruano* [tesis de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4959>

Tafur, A. (2019). *Expediente Constitucional N.º 01962-2014-0-1903-JR-CI-01; Habeas Data. (Informe Tecnico)* [tesis de abogado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. Repositorio Institucional Digital UNAP. <http://repositorio.unapikitos.edu.pe/handle/20.500.12737/6631>

Torres, V. G. (2009). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Juristas Editores.

Valle, C. (2000). *Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio*. Universidad de Sevilla.

Valverde, F. (2022). *Protección jurídica de los derechos fundamentales. Nociones elementales*. Universidad Peruana de Ciencia Aplicadas. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/643705/Protecci%C3%B3n.pdf?sequence=1#:~:text=Los%20derechos%20fundamentales%20son%20aquellos,dignidad%20de%20la%20persona%20humana>.

Velapatiño, V. (2015). *Aeronaves de Cuatro Motores -Drones*. XX(20). 51-56. julio - diciembre. Universidad San Martín de Porres. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/rc/article/view/1129>

Vilca, E. (2021). *Inspeccion preventiva mediante el uso del vehiculo aéreo no tripulado (drone)*,

para evitar interrupciones del suministro de energía en los elementos del sistema de distribución [tesis de Ingeniero Mecánico Electricista, Universidad Nacional Del Altiplano]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional del Altiplano.
<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/15408>



ANEXOS



ANEXO 1. Matriz de consistencia

| TÍTULO: LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS PARA REGULAR EL USO DE DRONES EN EL PERÚ. | | | | |
|--|--|--|---|--|
| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGÍA |
| General | General | General | Variable (X) Uso de drones | Tipo: Dogmática |
| ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de drones en el Perú? | Determinar cuáles son los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de drones en el Perú. | Los fundamentos constitucionales y administrativos para regular el uso de drones en el Perú, son el uso indiscriminado e ilimitado de drones que vulneran los derechos fundamentales de la persona como pueden ser la inviolabilidad de domicilio, interdicción de arbitrariedad; ya que, existen libertades administrativas respecto a la facilidad de uso de drones en el Perú; todo ello, por la falta de regulación adecuada. La constitución con su carácter normativo, con sus principios reguladores como el de dignidad, derecho a la intimidad y la autonomía son fundamentos excepcionales para recurrir a una regulación especial, de forma responsable y regulada adecuadamente. | Indicadores - Doctrina - Posturas - Fundamentos | Nivel: Descriptivo |
| | | | Variable (Y) Problemas en su aplicación | Diseño: No experimental |
| | | | Indicadores - Teorías - Jurisprudencia - Casos reales | Métodos: Los métodos generales de investigación a emplearse son: - Inductivo y deductivo - Dogmático - Hermenéutico - Argumentación jurídica - Exegético - Dialéctico - Estadístico |
| Específico 1 | Específico 1 | Específico 1 | | |
| ¿Cuáles son los delitos que se comisionan a través del uso de drones en el Perú? | Determinar cuáles son los delitos que se comisionan a través del uso de drones en el Perú. | Los delitos que se comisionan a través del uso de drones en el Perú son la violación a la intimidad, violación al domicilio, afectando la dignidad humana, el derecho a la intimidad y la legalidad, ya que no existe una clara reglamentación. | | |



| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| Específico 2 | Específico 2 | Específico 2 | | |
| ¿Cuál es la postura de la jurisprudencia peruana respecto a la comisión de delitos a través del uso de drones en el Perú? | Exponer cuál es la postura de la jurisprudencia peruana respecto a la comisión de delitos a través del uso de drones en el Perú. | La postura de la jurisprudencia peruana respecto a la comisión de delitos a través del uso de drones en el Perú: en caso de intromisión a la propiedad privada se considera la acción ilícita, en lo que respecta a la intromisión desproporcionada al derecho a la intimidad los drones no deben tener acceso a espacios íntimos de la vida personal o familiar; asimismo, es necesario señalar que la no regulación especial lo convierte en una norma sujeta a interpretaciones de acuerdo a intereses. | | |
| Específico 3 | Específico 3 | Específico 3 | | |
| ¿Cuáles son las limitaciones y permisiones al uso de drones en el derecho comparado? | Analizar las limitaciones y permisiones al uso de drones en el derecho comparado. | Las limitaciones y permisiones al uso de drones en el derecho comparado, es considerado como un medio que facilita la comisión de delitos todo ello con la particularidad que maneja cada Estado en el combate a la criminalidad. | | |

